

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ORDEN 9/2024, de 19 de diciembre, de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los programas de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y se realiza la convocatoria de ayudas para los ejercicios 2024 a 2026.

Índice

Antecedentes
CAPÍTULO I. Disposiciones generales
Base 1. Objeto
Base 2. Actuaciones Subvencionables
Base 3. Beneficiarios
Base 4. Financiación por el PRTR y Régimen de concesión
Base 5. Plazos
Base 6. Gastos subvencionables
Base 7. Anticipos y régimen de garantías
Base 8. Compatibilidad de ayudas
CAPÍTULO II. Obligaciones comunes a las solicitudes de ayudas
Base 9. Obligaciones de compatibilidad de las ayudas con el mercado interior
Base 10. Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad
Base 11. Obligación de solicitar un mínimo de tres ofertas
Base 12. Cómputo de ingresos y criterios de vulnerabilidad
CAPÍTULO III. Régimen aplicable a los destinatarios últimos
Base 13. Disposiciones generales aplicables a los destinatarios últimos
Base 14. Obligaciones y responsabilidades de los destinatarios últimos
CAPÍTULO IV. Ayudas del programa 3 a nivel edificio
Base 15. Condiciones para la concesión de ayudas a Nivel Edificio (AE-EDIF)
Base 16. Cuantía de las ayudas a Nivel Edificio (AE-EDIF)
Base 17. Condiciones para la concesión de la Ayuda Complementaria por vulnerabilidad (AFE-EDIF-COMP-01)
Base 18. Condiciones para la concesión de la Ayuda Complementaria por Amianto (AFE-EDIF-COMP-02)
CAPÍTULO V. Ayudas del programa 4 a nivel vivienda
Base 19. Condiciones para la concesión de Ayudas para la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (AFE-VIV)
Base 20. Condiciones para la concesión de Ayudas para la Modificación de elementos constructivos de la Envoltante de Vivienda (AFE-EVT)
Base 21. Cuantía de las ayudas a vivienda (AFE-VIV Y AFE-EVT)
CAPÍTULO VI. Ayudas del programa 5
Base 22. Condiciones para la concesión de ayudas para la elaboración de Proyectos Técnicos (AFE-PYT)
Base 23. Condiciones para la concesión de ayudas a la implantación del Libro de Edificio Existente (AFE-LDE)
CAPÍTULO VII. Documentación que presentar
Base 24. Documentación que presentar en todas las solicitudes
Base 25. Documentación adicional que presentar en Ayudas a Nivel Edificio (Programa 3)
Base 26. Documentación adicional que presentar en Ayudas a Nivel Vivienda (Programa 4)
Base 27. Documentación adicional que presentar en Ayuda a la Elaboración del Libro del Edificio existente para la rehabilitación y la Redacción de Proyectos de Rehabilitación (Programa 5)
Base 28. Documentación que presentar en caso de obra iniciada y obra terminada
CAPÍTULO VIII. Contenido de los proyectos y/o memorias técnicas
Base 29. Disposiciones generales aplicables a todos los proyectos o memorias



- Base 30. Contenido de proyectos y memorias técnicas para las Ayudas AFE- EDIF Y AFE-VIV
- Base 31. Contenido de las memorias técnicas para las Ayudas AFE-EVT
- Base 32. Contenido de las memorias para las Ayudas AFE-PYT
- Base 33. Contenido del Libro del Edificio existente para la rehabilitación para las Ayudas AFE-LDE
- CAPÍTULO IX. Información a la ciudadanía
- Base 34. Información a la ciudadanía
- CAPÍTULO X. Tramitación
- Base 35. Disposiciones generales sobre la tramitación
- Base 36. Gestor de la rehabilitación
- Base 37. Agente de la rehabilitación
- Base 38. Presentación de la solicitud
- Base 39. Instrucción del procedimiento y resolución de las ayudas
- Base 40. Modificaciones de la resolución de concesión
- Base 41. Calificación definitiva y abono de las ayudas
- Base 42. Control y revocación de las subvenciones
- Base 43. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención
- CAPÍTULO XI. Medios de impugnación, protección de datos y régimen jurídico
- Base 44. Recursos contra la resolución de las ayudas
- Base 45. Protección de datos de carácter personal y transparencia
- Base 46. Régimen jurídico aplicable a las bases reguladoras y a la convocatoria
- CONVOCATORIA
- Apartado 1. Objeto
- Apartado 2. Créditos presupuestarios y cuantía de las ayudas
- Apartado 3. Criterios de valoración y documentación a presentar
- Apartado 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes
- Apartado 5. Plazo de resolución de ayudas, notificación y recursos
- Disposición final. Eficacia

Antecedentes

I

El instrumento de recuperación Next Generation EU, articulado a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes. El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. El Plan de recuperación, transformación y resiliencia, regulado posteriormente por el Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, es un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

Este plan, dividido en treinta y un componentes, incluye un componente 2 centrado en el impulso de las actuaciones de rehabilitación y mejora del parque edificatorio, tanto en ámbitos urbanos como rurales, con el marco estratégico de la Agenda Urbana Española, y asegurando la máxima ambición en el ámbito de la energía y la sostenibilidad. Como objetivo específico busca conseguir unas tasas de rehabilitación energética que permitan adelantar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, en el marco de la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE). Asimismo, la renovación del parque de vivienda y de edificios apuesta por enfoques integrales, de modo que la mejora de la eficiencia energética y la integración de fuentes de energía renovable se acompañe de una mejora de la accesibilidad, conservación, mejora de la seguridad de utilización y la digitalización de los edificios.

En este contexto, deben llevarse a cabo medidas en el marco de los programas de ayuda regulados por el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, por el que se regulan los programas de



ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (en adelante Real decreto 853/2021).

Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, en los plazos establecidos y siempre en viviendas o edificios con elevados niveles de eficiencia energética.

II

Son objetivos del Real decreto 853/2021:

a) Impulsar la implementación de la Agenda Urbana Española y, de forma específica, la actividad de rehabilitación como pieza clave en la reactivación del sector de la construcción e inmobiliario y en el cumplimiento de los compromisos europeos y nacionales en materia de energía, clima y digitalización, con una enorme potencialidad, tanto por las condiciones de antigüedad y conservación del parque edificatorio, como por su capacidad de creación de puestos de trabajo.

b) Cumplimiento, en el marco de implementación de la Agenda Urbana, de los siguientes principios clave: eficiencia energética; asequibilidad en el acceso a la vivienda; descarbonización e integración de renovables; ciclo de vida y circularidad; así como elevados niveles ambientales y de salud.

c) Lucha contra la pobreza energética, ateniendo a la realidad económica y social de los hogares, y a las particulares circunstancias que generan esta problemática social.

d) Renovación y mejora de viviendas y entornos residenciales en aras de la reducción de consumo de energía y de las emisiones.

e) Descarbonización de la calefacción y la refrigeración mediante una reducción del consumo y la demanda y una mejora del rendimiento energético de estas instalaciones fomentando la sustitución de los combustibles fósiles por energías renovables.

f) Contribuir a la digitalización del sector edificatorio en las actuaciones de rehabilitación y la promoción de vivienda en alquiler social, favoreciendo la generación de unas bases y dinámica de crecimiento y consolidación del sector que continúe en el medio y el largo plazo.

g) Generar el modelo de gestión del agente rehabilitador y fomentar la agrupación de los distintos servicios para la ejecución de las rehabilitaciones a través de un único agente o gestor, modelo «llave en mano».

III

El Real decreto 853/2021 articula y regula 6 programas de ayuda que se encuadran específicamente en dos de las inversiones del componente 2, la inversión C02.I01 Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales y la inversión C02.I02 Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes», de los cuales la presente orden de bases desarrolla los siguientes:

– Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel edificio (Programa 3).

– Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas (Programa 4).

– Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación (Programa 5).

El desarrollo del Real decreto 853/2021 por medio de esta orden de bases viene motivado, más allá de la clarificación del procedimiento administrativo, por tres objetivos:

1. Definición de las figuras del gestor de la rehabilitación y del agente de la rehabilitación.

2. Delimitación de las obligaciones y derechos de los agentes públicos y privados.

3. Concreción de los criterios de intervención en los casos en los que concurra vulnerabilidad económica.

IV

La práctica totalidad de las actuaciones de rehabilitación de edificios en la Comunitat Valenciana las realizan las comunidades de personas propietarias, dada la estructura de propiedad del parque inmobiliario residencial. Es prioritario establecer mecanismos que faciliten la tramitación de las ayudas y la ejecución de las obras para ofrecer la mejor información posible que facilite la compleja toma de decisiones mediante acuerdos de comunidad. Las figuras de los gestores y agentes de la rehabilitación van enfocadas fundamentalmente a cumplir estos objetivos.



El gestor de la rehabilitación asesora en todos los aspectos relacionados con la tramitación de las ayudas, con el proyecto de obra a ejecutar y en el control de la ejecución de la obra para que se cumplan los objetivos definidos en el proyecto en base al cual se concedieron las ayudas. El gestor asesora a la comunidad, pero es la comunidad de personas propietarias la que contrata tanto al proyectista como a la empresa constructora que ejecute la obra y, por tanto, se hace cargo del pago de las facturas, del coste de la actuación y de percibir la subvención que corresponda.

El agente de la rehabilitación pone en práctica el modelo «llave en mano». En la relación contractual entre las partes se debe pactar la obra a realizar, el precio de esta y su forma de financiación (diferenciando entre la subvención por recibir y la cantidad a abonar la comunidad de propietarios) mediante el mecanismo de cesión del cobro. El agente se encargará también de realizar la tramitación de las ayudas en nombre de la comunidad. Por tanto, el perfil del agente de la rehabilitación es principalmente empresarial con capacidad económica y técnica suficiente para la ejecución de obras de rehabilitación y, en particular, la rehabilitación energética.

V

La Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la cual se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV num 9875/ 20.06.2024), incluye las ayudas reguladas en la presente orden de bases y convocatoria.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones (DOGV num 9990bis/ 22.11.2024), en relación con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, artículo 40, atribuye a la Dirección General de Vivienda, entre otras, actuaciones en materia de arquitectura, diseño y calidad en la edificación, con especial atención a la sostenibilidad, a la mejora de la accesibilidad y a la eficiencia energética, huella ambiental y etiqueta ecológica en el ámbito de la construcción, así como la colaboración con el departamento competente en materia de medio ambiente para la gestión y el reciclaje de residuos de la construcción y de la demolición, competencia reiterada en el artículo 21 del Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 y demás normas de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Base 1. Objeto

1. Constituye el objeto de la presente orden el establecimiento de las Bases Reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas regidas por el Real Decreto 853/2021 a proyectos de rehabilitación energética a nivel edificio, vivienda y elaboración del libro del edificio y la redacción de proyectos de rehabilitación realizadas en la Comunitat Valenciana por los beneficiarios según se definen en la base 3 del presente documento, siendo subvencionables aquellas definidas en la base 2, así como proceder a la convocatoria de ayudas correspondiente a los años 2024 a 2026.

2. Las ayudas reguladas en esta orden tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento de los objetivos marcados en la Inversión 1 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales» del



Componente 2 «Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana» de la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021, concretamente a los objetivos 27 y 29 del anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (en adelante, PRTR).

Base 2. Actuaciones Subvencionables

1. Las actuaciones subvencionables regidas por las presentes bases reguladoras son las siguientes:

a) Ayudas a nivel Edificio (Programa 3):

i. Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

– Ayuda Complementaria a la Rehabilitación de Edificio, para la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de Amianto (Código: AFE-EDIF-COMP-02).

ii. Ayuda Complementaria - Personal a la Rehabilitación de Edificio por motivos de Vulnerabilidad (Código: AFE-EDIF-COMP-01).

b) Ayudas a nivel Vivienda (Programa 4).

i. Ayuda a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV).

ii. Ayuda a la Modificación o Sustitución de elementos constructivos de la Envolvente Térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT).

c) Ayuda a la Elaboración del Libro del Edificio existente para la rehabilitación y la Redacción de Proyectos de Rehabilitación (Programa 5).

i. Ayuda a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación. (Código: AFE-LDE).

ii. Ayuda a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT).

2. Estas ayudas tienen por objeto, tanto en ámbito urbano como rural, la financiación de obras o actuaciones en los edificios de uso predominantemente residencial-vivienda en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, debiendo estar vinculada a las actuaciones realizadas, con especial atención a la envolvente edificatoria en:

a) Edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas.

b) Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila o pertenecientes a edificios plurifamiliares en régimen de propiedad horizontal.

3. De acuerdo con el artículo 31.4 de la LGS 38/2003, el beneficiario deberá destinar los bienes objeto de la subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público. Su no cumplimiento podrá ser causa de reintegro.

4. No pueden ser objeto de las ayudas, y consiguientemente no serán subvencionables en ninguno de los tipos de ayuda:

a) Las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

b) Las intervenciones de rehabilitación que tengan por objeto el derribo de todo el edificio existente manteniendo solamente las fachadas.

c) Los supuestos de edificios unifamiliares y/o plurifamiliares de propietarios únicos que sean viviendas que se utilicen en su totalidad para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable de uso turístico.

La solicitud de cualquier edificio de propietario único comporta también la renuncia expresa de realizar actividades económicas de tipo turístico por un periodo de diez años desde la fecha de concesión de la subvención, y en caso de incumplimiento, será procedente la revocación de la subvención, con el reintegro de la subvención abonada, más los intereses legales devengados.

d) Las actuaciones en elementos y espacios comunes no contenidas en el propio edificio de viviendas, como zonas ajardinadas, pistas deportivas, pabellón de gimnasio o vestuario, zona exterior de juegos para niños, piscina o análogas.

e) Los edificios / viviendas objeto de ayuda deben tener uso “residencial-vivienda” en el momento de presentar la solicitud, no siendo subvencionable mediante estas ayudas el cambio de uso de cualquier tipo a “residencial-vivienda”.

f) No tendrán consideración de uso residencial, y consiguientemente no podrán ser objeto de las presentes subvenciones:

– Edificios de uso turístico.

– Hoteles, hostales, moteles.

– Apartahoteles y bungalows.

– Internados y Colegios mayores.



- Asilos y residencias.
- Sanatorios y hospitales.
- g) La ampliación de la superficie construida del inmueble, debiendo diferenciar en el proyecto o memoria:
 - Las obras y partidas del presupuesto que correspondan a la rehabilitación del edificio existente.
 - Las obras y partidas del presupuesto de las actuaciones necesarias para dicha ampliación. Aquellas que no sean divisibles deberán de ser prorrateadas.
- h) El vaciado del edificio, manteniendo las fachadas y medianeras, que se considera obra nueva. Tendrán también consideración de obra nueva aquellas zonas o volúmenes que se demuelan y se vuelvan a construir, y deben tratarse como si de una ampliación se tratara.
- i) El alquiler de equipos para cumplir los requisitos de eficiencia energética.
- j) Adquisición de superficie: no se considerará subvencionable la adquisición de superficie adicional para realizar las obras objeto de las actuaciones:
 - Ni en supuestos en que dicha superficie sea ajena a la finca en la que se realicen las actuaciones.
 - Ni en supuestos en que un elemento privativo de la finca pase a ser elemento común de la misma.
 - Tampoco serán subvencionables los gastos vinculados a dicha compra, como, por ejemplo, escrituras, notarios, registro de la propiedad.

Base 3. Beneficiarios

1. En el caso de las Ayudas de Rehabilitación a nivel Edificio (Códigos AFE-EDIF, AFE-EDIF-COMP-01 y AFE-EDIF-COMP-02), respecto a la Rehabilitación de Edificios y de Complejos Inmobiliarios sujetos a la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal, de uso predominantemente residencial, en los que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución de la actuación y en particular:

- a) Las personas, físicas o jurídicas (ya tengan naturaleza privada o pública), y que sean propietarias, usufructuarias o arrendatarias de:
 - Viviendas unifamiliares aisladas.
 - Viviendas unifamiliares agrupadas en fila en las que no exista división horizontal.
 - Viviendas unifamiliares entre medianeras en las que no exista división horizontal.
 - Edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas.
- b) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, al menos en un 50 por ciento por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.
- c) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal.
- d) Las personas propietarias que, de forma agrupada, posean edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- e) Las sociedades cooperativas de viviendas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.
- f) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

2. En el caso de las Ayudas a nivel Vivienda (Códigos AFE-VIV y AFE-EVT), podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución de la actuación y en particular:

- a) Las personas Propietarias, Usufructuarias o Arrendatarias de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.



3. En el caso de las Ayudas a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación. (Código: AFE-LDE) y la Elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

a) Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

b) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

c) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal.

d) Las personas propietarias que, de forma agrupada, posean edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

e) Las sociedades cooperativas de viviendas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

Base 4. Financiación por el PRTR y Régimen de concesión

1. Estas ayudas se financiarán con créditos vinculados al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. La financiación estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el PRTR, así como a la estimación de costes vinculada al mismo.

3. Las ayudas reguladas mediante estas bases reguladoras tendrán la forma de subvenciones.

4. Las convocatorias de ayudas que surjan de esta orden de bases podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, en cumplimiento del artículo 58.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5. El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 62 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, siendo el criterio para la concesión de ayudas el orden de presentación de las solicitudes.

6. Se considerará agotado el presupuesto cuando se resuelva favorablemente la última solicitud de ayuda que totalice el importe correspondiente según la línea de ayuda; cada programa posee un presupuesto asignado independiente. En el caso de que una solicitud de ayuda tuviese posibilidad de ser receptora de una subvención, pero el expediente se encontrase paralizado a expensas de subsanaciones, revisiones adicionales en materia de antifraude o cualquier otra situación sobrevenida que pudiese paralizar la decisión de concesión de la ayuda a esa solicitud en concreto, se podrán conceder ayudas al resto de las solicitudes de ayudas consideradas siempre y cuando se reserve el crédito oportuno para conceder la ayuda máxima considerada a la solicitud paralizada para su resolución en caso de que el dictamen sea, finalmente, favorable.

Con posterioridad a ese momento, si aún está abierto el plazo de presentación de solicitudes, los solicitantes podrán seguir presentando solicitudes que entrarán a formar parte de una lista de espera provisional, y que podrán ser atendidas por riguroso orden de presentación en función del programa de ayudas dentro del que se engloben.

La concesión de ayudas a solicitudes de la lista de espera estará supeditada a que, o bien se amplíe el presupuesto de la convocatoria dentro de los plazos permitidos, o bien a que se hayan producido desestimaciones, desistimientos, renunciaciones o revocaciones en solicitudes anteriores dentro del plazo de presentación de solicitudes que liberen presupuesto. En todo caso, la lista de espera solo será vigente hasta que se publique la resolución definitiva de las ayudas de la convocatoria que agote el presupuesto vigente, perdiendo su validez al finalizar el periodo de resolución de la convocatoria.

En ningún caso, que una solicitud forme parte de la lista de espera generará derecho a la percepción de subvenciones.



Base 5. Plazos

1. Serán subvencionables las obras a ejecutar, las obras en ejecución o las ya ejecutadas, siempre que cumplan los requisitos de la convocatoria, si la fecha de inicio hubiese sido:

- a) Posterior al 06/10/2021, en el caso de que el beneficiario final tenga la consideración de empresa.
- b) Posterior al 01/02/2020, en el caso de que el beneficiario final no sea una empresa.

2. No obstante, lo especificado en el apartado anterior, en las ayudas del Programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y redacción de proyectos de rehabilitación, los edificios respecto a los que se solicita la ayuda deben estar finalizados antes del año 2000, de acuerdo con el artículo 52.1 del RD 853/2021).

3. Se establece un plazo máximo de ejecución de las obras, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda, de:

a) Veinte (20) meses y siempre finalizada antes del 30 de junio de 2026 en el caso de actuaciones vinculadas a las Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF). Será obligatorio presentar un cronograma con los plazos de la actuación que se tendrá en cuenta para la concesión.

b) Doce (12) meses y siempre finalizada antes del 30 de junio de 2026 en el caso de actuaciones vinculadas a las ayudas para Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV).

c) Doce (12) meses y siempre finalizada antes del 30 de junio de 2026 en el caso de actuaciones vinculadas a las ayudas para la modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT).

4. Toda actuación subvencionada, con independencia de cuando se produzca la resolución de concesión, deberá finalizarse antes del 30 de junio de 2026, su no finalización en dicho plazo se considerará un incumplimiento.

Base 6. Gastos subvencionables

1. Podrá formar parte del gasto subvencionable de la actuación, según corresponda en cada tipo de ayuda, los siguientes conceptos de gasto:

- a) Gasto de las obras.
- b) La gestión inherente al desarrollo de la actuación y los gastos asociados.
- c) Los honorarios de los profesionales intervinientes.
- d) El gasto de la redacción de los proyectos, memorias, informes técnicos y certificados necesarios.
- e) Los gastos derivados de la tramitación administrativa.
- f) Otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.
- g) El IVA, podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

h) De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso los gastos subvencionables podrán ser superiores a los valores de mercado.

2. No se consideran gastos subvencionables los correspondientes a:

- a) Licencias.
- b) Tasas.
- c) Impuestos o tributos.
- d) Gastos financieros e intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidas en las regiones de ayuda y las excepciones previstas en el resto de los instrumentos financieros.

Base 7. Anticipos y régimen de garantías

1. Se podrán conceder anticipos de las cantidades a abonar en concepto de subvención, conforme a lo estipulado en este base y en el artículo 44.11 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 o, en su defecto, la normativa vigente para el año en cuestión, distinguiendo dos supuestos de hecho:

a) Que el solicitante o receptor de la ayuda sea una empresa o entidad pública, en cuyo caso se concederá a los que lo soliciten un anticipo del 80% de la ayuda concedida.

b) Cualquier otro supuesto distinto al regulado en el apartado anterior, en cuyo caso se concederá a los que lo soliciten un anticipo del 30% de la ayuda concedida.

2. Para la concesión de los anticipos mencionados en el punto anterior, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención.



b) Que los beneficiarios últimos de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los presupuestos generales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre.

c) Asimismo, los beneficiarios últimos de dichos anticipos deberán también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose a este respecto que la persona beneficiaria, autorizará, al órgano administrativo concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar las certificaciones correspondientes.

3. Será necesario solicitar el anticipo a través del trámite habilitado al efecto disponible en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En el caso que los solicitantes de las ayudas no dispongan de medios técnicos para formalizar la solicitud por dicha vía, podrán acudir durante el plazo de presentación de solicitudes a las dependencias de la Conselleria sitas en:

- Avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante).
- Plaza del Juez Borrull, número 4 (12003 Castellón de la Plana).
- Calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia).

Así como en el resto de las posibilidades previstas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuando se soliciten anticipos de la subvención concedida mediante el trámite habilitado, se deberán constituir garantías en la Caja de Depósitos y Fianzas de la Generalitat cuando el importe de la subvención a recibir por el beneficiario último sea superior a un millón de euros, según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

5. Se exigirá para la concesión de los anticipos la presentación del resguardo de constitución de garantías en el momento de la solicitud del anticipo.

6. El importe que garantizar será igual a la cuantía del anticipo.

7. Podrán constituirse garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja de Depósitos y Fianzas de la Generalitat según su normativa reguladora (ORDEN 3/2023 de 14 de marzo de 2023, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Caja de Depósitos y Fianzas de la Generalitat).

8. Las garantías se liberarán, con carácter general, cuando se acredite la finalización de las actividades objeto de la subvención, o se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda. El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja de Depósitos y Fianzas de la Generalitat.

9. Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en esta orden de bases, en la convocatoria o en la propia resolución de concesión.

Base 8. Compatibilidad de ayudas

1. Las subvenciones que se concedan en base a esta convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que se cumplan acumulativamente estos dos requisitos:

- a) Que no se supere el coste total de las actuaciones.
- b) Que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

2. En el caso de que se supere el coste total de las obras se reducirá el importe de la subvención a conceder hasta alcanzar dicho límite.

3. En el caso de las Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), los destinatarios últimos de las ayudas no podrán obtener la financiación correspondiente del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel barrios.

4. Las Ayudas a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV y AFE-EVT), siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste, son compatibles con las siguientes ayudas regidas por el RD 853/2021:

- a) Las ayudas correspondientes a las actuaciones de rehabilitación a nivel barrios.



b) Las de rehabilitación a nivel edificios, excepto viviendas unifamiliares.

5. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes citados.

6. Las viviendas unifamiliares podrán solicitar alternativamente (pero no ambas):

a) Ayudas a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV) y/o la Ayuda a la Modificación o Sustitución de elementos constructivos de la Envolvente Térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT).

b) Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

7. Las Ayudas a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación (Código: AFE-LDE) y a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT) serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En concreto dichas subvenciones otorgadas en este programa serán compatibles con las ayudas reguladas en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio, edificio y en el programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas.

8. Cuando se hayan solicitado otras ayudas procedentes de fondos europeos para el mismo edificio o vivienda, deberá justificarse, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, mediante declaración responsable, que no se subvenciona más de una vez el mismo gasto.

CAPÍTULO II

Obligaciones comunes a las solicitudes de ayudas

Base 9. Obligaciones de compatibilidad de las ayudas con el mercado interior

1. En el caso de que el beneficiario de las ayudas no realice actividad económica dentro de uno de los supuestos reflejados en la base tercera de la orden de bases, estas ayudas no se verán sujetas al artículo 107.1 de TFUE, ya que las actividades subvencionables tendrían un carácter no económico, no afectarían a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros y tampoco favorecerían a determinadas empresas o producciones.

2. En el caso de que el beneficiario de las ayudas realice actividad económica dentro de uno de los supuestos reflejados en la base tercera de la orden de bases, estas ayudas sí se verán sujetas al artículo 107 de TFUE, ya que las actividades subvencionables tendrían un carácter económico, afectando a la competencia. En este caso, será de aplicación una de las siguientes normativas de carácter europeo:

a) El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el *Diari Oficial de la Unión Europea* (DOUE L de 15.12.2023). Este Reglamento no se aplicará en el caso de que las empresas operen en los sectores recogidos el artículo 1º.1 del Reglamento, es decir que sean:

a. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura

b. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,



- ii. cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e. las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f. las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

b) El Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión y sus modificaciones posteriores (en adelante RGEC), a saber: Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023). El RGEC no será de aplicación en el caso de que se cumpla con alguna de las exenciones recogidas en los diferentes apartados del artículo 1 del RGEC.

3. Será de aplicación la normativa de ayudas de estado para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estando sometidas a los siguientes requisitos y límites:

a) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años previos a la concesión de la ayuda y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 300.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 se acumularán hasta el límite de 300.000 euros junto con aquellas de minimis concedidas con arreglo a Reglamento (UE) n.º 2832/2023, el Reglamento (UE) n.º 2013/1408 y el Reglamento (UE) n.º 2014/717.

b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años previos a la concesión de la ayuda y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a 300.000 euros e inferior a los 30.000.000 de euros por empresa y proyecto se aplicará lo dispuesto en el RGEC (artículo 38.bis del texto consolidado, “Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios”). Las ayudas concedidas con arreglo al RGEC se acumularán hasta el límite de 30.000.0000 de euros con ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios siempre y cuando las ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o, en el caso que se aplique a los mismos costes subvencionables, la acumulación de la ayuda no supere la intensidad o importe de ayuda más elevado de aplicación a esta ayuda del RGEC. En el caso de que no existan costes subvencionables identificables, las ayudas se acumularán hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 38.bis, serán de aplicación todas las condiciones reflejadas en el mismo. Los importes de las ayudas concedidas regidas por esta orden que se acojan al RGEC nunca podrán superar las intensidades de ayuda reflejadas en dicho artículo para cada una de las casuísticas establecidas en función de las actuaciones y costes subvencionables.

4. Los destinatarios últimos de las ayudas deberán presentar declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas, especificando el cumplimiento de los límites establecidos de los últimos tres años previos a la solicitud de ayudas.



5. Las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar declaración responsable de que la empresa ni es una “empresa en crisis” de acuerdo con la definición que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del (texto consolidado del) Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 ni está sujeta a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales y los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 ter, la sección 2 bis, y la sección 16, del capítulo III del RGEC de acuerdo con el artículo 1 del mismo.

Base 10. Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad

1. Los destinatarios últimos de las ayudas están sujetos a las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle. Esta información queda reflejada en el siguiente manual:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACION%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DEL%20PLAN.pdf>

2. Se deberá incluir de forma visible, la participación de la Unión Europea, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Generalitat y el ayuntamiento correspondiente, en los carteles descriptivos exteriores de la promoción y en las placas conmemorativas permanentes, que en su caso se instalarán.

3. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logotipos:

a) El emblema de la Unión Europea.

b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU».

c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web:

<http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm>

Y descargar distintos ejemplos del emblema en:

https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#-download

4. En el caso del Programa 3, los beneficiarios de las ayudas deberán colocar los carteles informativos y placas definitivas en un lugar bien visible y de acceso al público, en el caso de los Programas 4 y 5, no será necesario la colocación de placas definitivas tras la realización de la actuación.

5. De acuerdo con el Artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18.07.2018 (DOUE 30.07.2018) los perceptores y destinatarios últimos de las ayudas mantendrán y conservarán la documentación concerniente a la subvención, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del último abono de la ayuda. Este período será de tres años si la ayuda es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

6. Los documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

7. Para dar cumplimiento a lo establecido por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se ha aprobado, mediante resolución de 22 de febrero de 2024 el Plan de medidas antifraude de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la ejecución de medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), documento modificado mediante Resolución del 26 de julio de 2024. Ambos documentos se encuentran disponibles en la siguiente página web:

<https://inclusio.gva.es/es/fons-nextgenerationeu/mesures-antifrau>

Base 11. Obligación de solicitar un mínimo de tres ofertas

1. De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no



exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria. Siendo las cuantías (sin IVA), a título informativo, a la fecha de publicación de esta convocatoria vigentes en la vigente Ley de Contratos del Sector Público:

- a) Inferior a 40.000 euros para los contratos de obras.
- b) Inferior a 15.000 euros para los contratos de suministros y servicios.

En aplicación del precepto anterior, y a efectos aclaratorios, cuando el gasto subvencionable total supere las cuantías anteriores, implicará la necesidad de presentar, para cada uno de los contratos, las tres ofertas a partir de las cuales se han seleccionado la que han servido de base para solicitar las ayudas. Las ofertas presentadas deben ser comparables.

2. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, o, en su caso, en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Las ofertas que se aporten deberán ser comparables entre sí y contener, al menos:

- a) Identificación de la empresa: NIF, dirección, nombre.
- b) Identificación de la vivienda o edificio (dirección) sobre el que se hace la oferta.
- c) Identificación de las actuaciones objeto de la propuesta.
- d) Presupuesto fijado con el IVA desglosado correspondiente.
- e) La fecha, que, en el caso de AFE-EDIF, deberá ser anterior a la fecha en que se tomó el acuerdo de la comunidad de propietarios optando por una de las ofertas.

En la hoja resumen, figurarán la firma y/o sello de la empresa, su NIF y la fecha.

4. No tendrán obligación de presentar tres ofertas aquellos contratos que se hubieran formalizado en fecha anterior a la publicación de la presente Orden de Bases.

Base 12. Cómputo de ingresos y criterios de vulnerabilidad

1. Cuando las personas Destinatarias Últimas sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda, en su caso, se atenderá a la siguiente regulación:

- a) Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.
- b) Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes se podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de la persona o unidad de convivencia que resulte Destinatario Último.
- c) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

2. A efectos de esta orden, se considerarán miembros de la unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, independientemente de la relación existente entre ellas.

Se considera que una unidad de convivencia es vulnerable cuando la suma de los ingresos de todos sus miembros es inferior al número de veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a 14 pagas, que se indica en el siguiente cuadro:

<i>Composición de la unidad de convivencia</i>	
Sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %:	2,0 IPREM
Con 1 menor o persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 %	2,5 IPREM
Con 2 menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %	2,7 IPREM
Con 3 o más menores o personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %	3,0 IPREM

CAPÍTULO III

Régimen aplicable a los destinatarios últimos

Base 13. Disposiciones generales aplicables a los destinatarios últimos

1. Para la solicitud de cualquiera de las ayudas establecidas en la presente convocatoria, se aplicarán los siguientes criterios respecto a las Personas Jurídicas:



a) Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean Personas Jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

b) En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, excepto en el caso de comunidades de propietarios sujetas a la ley 49/1960, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

2. Para la solicitud de cualquiera de las ayudas establecidas en la presente convocatoria, se aplicarán los siguientes criterios respecto a los Destinatarios Últimos:

a) Los Destinatarios Últimos de las ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

b) La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

c) Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios últimos, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumidos por cada uno.

d) Los destinatarios últimos, o en su caso el agente de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinará el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

e) Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, la regla del apartado anterior resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la ayuda, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de viviendas y, en su caso, en las personas propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

f) No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicha persona propietaria o usufructuaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

3. En los Supuestos de Arrendamiento, cuando la persona propietaria de la vivienda y la persona arrendataria de esta acuerden que esta última costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, la persona arrendataria podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, de la persona propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto la persona arrendataria podrá tener la consideración de destinataria última de las ayudas.

4. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización del solicitante al órgano competente de la tramitación de las ayudas para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes, no pudiéndose ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

En caso de que las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, manifiesten la no autorización o la oposición a autorizar a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, se aportará:

a) NIF de la parte solicitante.

b) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de ingresos obtenidos emitidos por la Agencia Tributaria y por la Conselleria competente en materia de Hacienda.

c) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y de ingresos obtenidos emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Únicamente aquellos beneficiarios últimos que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad no estarán obligados a estar al corriente de las mencionadas obligaciones. Esta situación se justificará mediante los documentos descritos en la base 25.3.

5. Cuando la titularidad del bien cambie durante la tramitación del expediente, el nuevo titular deberá solicitar el reconocimiento como beneficiario antes de la presentación de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas y cumplir con todos los requisitos exigidos en la orden de bases y la convocatoria correspondiente.

6. En caso de fallecimiento de personas físicas, se aplicarán las siguientes reglas:



a) Si el beneficiario fallece durante la tramitación del expediente, los herederos podrán solicitar su inclusión en el expediente como nuevos beneficiarios, previa acreditación de la declaración de herederos, aceptación de la herencia e inclusión de la resolución de concesión, en su caso, en la declaración del impuesto de sucesiones. Dicha solicitud deberá realizarse en un plazo de dos meses a partir de la fecha del fallecimiento, y en todo caso antes de la presentación de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas.

b) Si el beneficiario fallece después de la presentación de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas y antes de efectuarse el abono de la subvención. Los herederos deberán notificar esta circunstancia en cuanto se produzca y personarse en el expediente solicitando la condición de beneficiarios, debiendo presentar la documentación acreditativa dentro del plazo máximo legal para la liquidación del impuesto de sucesiones.

En todo caso, antes del 1 de octubre de 2026 deberá estar acreditada la nueva titularidad y justificada la actuación. En caso contrario, no se abonará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta.

El nuevo titular deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en la orden de bases y la convocatoria correspondiente.

Base 14. Obligaciones y responsabilidades de los destinatarios últimos

1. Las siguientes obligaciones y responsabilidades de los destinatarios últimos de las ayudas serán de aplicación a los posibles copropietarios de los inmuebles en los que se vayan a ejecutar las actuaciones objeto de subvención.

2. Los Destinatarios Últimos de las ayudas quedan obligados a:

a) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la dirección general competente en materia de rehabilitación considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

b) Facilitar cualquier documento o información que la Administración considere necesario para garantizar el ajuste de la solicitud a las bases de la convocatoria o a la normativa aplicable.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones.

e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la ayuda y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias que pudieran originarse durante su ejecución.

g) Facilitar los datos relativos al perceptor final de los fondos cuando no sean ellos mismos.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, hecho que se deberá justificar en el momento de la solicitud del pago de la ayuda.

Únicamente aquellos beneficiarios últimos que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad no estarán obligados a justificar estar al corriente de las mencionadas obligaciones.

i) Acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

3. Los Destinatarios Últimos de las ayudas están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones vinculadas con la Unión Europea:

a) La concesión de las ayudas queda condicionada al compromiso, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias en relación con la concesión.

b) La concesión de las ayudas estará condicionada al compromiso por escrito, por parte de la persona beneficiaria, de conceder los derechos de acceso necesarios para garantizar que la Comisión, la oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

c) Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas o entidades que realicen alguna actividad económica será de aplicación el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de Minimis, debiendo declarar por escrito que no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado, así como



informar de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al mencionado reglamento o a otros reglamentos de minimis.

4. Los destinatarios últimos de las ayudas están sujetos a la prohibición de causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, justificándose su cumplimiento tanto en el proyecto/memoria de las obras a realizar como mediante el compromiso por parte del destinatario último de las ayudas.

5. En el caso de que los destinatarios últimos de las ayudas tengan condición de Poder Adjudicador, deberán informar sobre los datos de contratistas y subcontratistas (nombre, apellidos y fecha de nacimiento de los titulares reales de las entidades mercantiles).

6. Los destinatarios últimos que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

7. Las entidades privadas y personas jurídicas (no en el caso de personas físicas, comunidades de propietarios o similares) están obligadas a publicar determinada información, de acuerdo con la normativa de transparencia, según los criterios siguientes:

a) Las entidades beneficiarias de subvención, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), tendrán que cumplir, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable:

– En el caso de entidades que perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que suponen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

– Sin perjuicio del anterior, en el caso de percibir, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, por importe superior a 10.000 euros, tendrá que dar la adecuada publicidad, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

b) La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP - Transparencia Entidades Privadas, de GENERALITAT Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

En caso de su existencia, para el cobro de las ayudas se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la guerra civil española y de la dictadura franquista, salvo que concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática

8. Los destinatarios últimos de las ayudas tienen derecho de acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales creado por la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

9. La solicitud de la ayuda supone la autorización para el registro de los datos de la persona beneficiaria en la Base de datos nacional de subvenciones, así como la cesión de información entre este sistema y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

CAPÍTULO IV

Ayudas del programa 3 a nivel edificio

Base 15. Condiciones para la concesión de ayudas a Nivel Edificio (AE-EDIF)

1. En el caso de que se soliciten Ayudas a Nivel Edificio se ha de cumplir lo siguiente:

a) Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja, entreplanta o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

b) Que las actuaciones cuenten con el Acuerdo de la Comunidad de Propietarios de que se trate, salvo en los casos de edificios de persona propietaria única, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.



2. Se consideran actuaciones subvencionables las de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites de inversión máxima subvencionable establecidos en el artículo siguiente, siempre que se cumplan ambas condiciones:

a) Se obtenga una reducción de al menos un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética

b) Se obtenga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según la tabla siguiente en edificios situados en las zonas climáticas C, D y E, según la clasificación climática establecida por el Código Técnico de la Edificación o por el Documento Reconocido CTE-DR/056/22, con las especialidades del punto 3 para edificios protegidos y del punto 4 para actuaciones de mejora energética ya realizadas en los últimos cuatro años.

<i>Reducción de la demanda anual global de calefacción y refrigeración</i>	
25 %	Zona climática C
35 %	Zona climática D y E

3. Cuando se trate de Edificios Protegidos Oficialmente por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular Valor Arquitectónico o Histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, se aplicarán las siguientes reglas:

a) No tendrán que cumplir con la reducción de demanda energética establecida en el punto anterior, aunque seguirán obligadas a cumplir el requisito de reducción del consumo de la energía primaria no renovable.

b) No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a -HE1 y 3.1.3.a -HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

c) No se podrán tener en cuenta obras anteriores para establecer la reducción del consumo de energía primaria no renovable.

4. Cuando en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración:

a) En un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en el punto 2.b, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

b) En un porcentaje inferior al establecido anteriormente en el punto 2.b, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzará el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

5. Cuando una vivienda forme un elemento arquitectónico independiente, en cuanto a estructura y envolvente térmica y la comunidad de propietarios solo esté destinada para la gestión de otros elementos como zonas sociales, recreativas o deportivas, independientes de las viviendas; se considerará que se cumplen los requisitos para obtener las ayudas de rehabilitación de Edificios, debiendo aportarse cuando resulte necesario el acuerdo de la comunidad autorizando la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.

No se podrán aceptar valores negativos en ahorros y reducciones recogidos en el apartado “Edificio objeto de las actuaciones para las que se solicita la ayuda” del formulario de solicitud de la ayuda.

Base 16. Cuantía de las ayudas a Nivel Edificio (AE-EDIF)

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:

a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla que aparece a continuación por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla antes mencionada, por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.



En función del ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación, el porcentaje de la ayuda a conceder, así como la cuantía máxima de la ayuda por vivienda establecidas según lo descrito en el párrafo anterior son las siguientes:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Viviendas	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda	Cuantía máxima de la ayuda por m ² de superficie construida
$30\% < \Delta C_{ep,renv} < 45\%$	40 %	6.300 €	56 €
$45\% < \Delta C_{ep,renv} < 60\%$	65 %	11.600 €	104 €
$\Delta C_{ep,renv} > 60\%$	80 %	18.800 €	168 €

Cuando el proyecto haya recibido subvención con cargo al programa 5 para la redacción de proyectos de rehabilitación (AFE-PYT), se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo a este programa. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto en la inversión subvencionable y descontando de dicha cuantía máxima, la ayuda que hubiese sido concedida dentro del programa 5 para la redacción del proyecto.

Cuando, dentro de la superficie rehabilitada, la ejecución de las obras implique un cambio en el número de viviendas, a efectos de valorar la cuantía máxima de la ayuda, se considerará el número de viviendas final como resultado de la rehabilitación.

Las entreplantas, a efectos de estas ayudas, tienen la consideración de planta baja.

Base 17. Condiciones para la concesión de la Ayuda Complementaria por vulnerabilidad (AFE-EDIF-COMP-01)

1. La cuantía máxima de la ayuda de Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), podrá incrementarse con la Ayuda Complementaria - Personal por motivos de Vulnerabilidad (Código: AFE-EDIF-COMP-01) cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica, de acuerdo con los siguientes elementos:

a) Debe existir una situación de vulnerabilidad económica en alguna de las unidades de convivencia de las viviendas incluidas en el edificio objeto de rehabilitación para el que se solicita la ayuda AFE-EDIF.

b) La unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad debe ser propietaria, usufructuaria o arrendataria de dicha vivienda y siempre que se haga cargo de la ejecución de las obras.

c) La ayuda se concederá de forma exclusiva para la unidad de convivencia de la vivienda afectada. Se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de forma habitual y permanente en una vivienda con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronadas en la misma en el momento de la solicitud, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

d) Será requisito que el beneficiario último esté empadronado en la vivienda de referencia para la solicitud de la ayuda.

e) La cuantía de una ayuda personal AFE-EDIF-COMP-01 adicional a la ayuda AFE-EDIF, podrá alcanzar hasta el 100 %, como máximo, del coste de la actuación imputable a dicha vivienda, no superando las cuantías indicadas en el cuadro siguiente:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda en situación de vulnerabilidad	
	Vivienda en edificio plurifamiliar	Vivienda unifamiliar
$30\% < \Delta C_{ep,renv} < 45\%$	15.750 €	20.250 €
$45\% < \Delta C_{ep,renv} < 60\%$	17.846 €	22.308 €
$\Delta C_{ep,renv} > 60\%$	23.500 €	26.750 €

Para cada una de estas ayudas personales se tramitará un expediente independiente del de la comunidad de propietarios.

Una misma persona o unidad de convivencia, que sea titular de varias viviendas, solo podrá recibir una única ayuda por vulnerabilidad para una única vivienda.

f) La Metodología para el Cálculo de la Ayuda, será la que se expone en los siguientes pasos:

– Determinación del Presupuesto de la Actuación del Edificio: se determinará el Presupuesto de la Actuación, conforme a la solicitud presentada a la Generalitat para la Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

– Determinación de la cuantía de Derrama que correspondería abonar del Beneficiario Último: se calculará la cuantía que le correspondería abonar al beneficiario último por su derrama (sin tener en cuenta ayuda alguna), en base a la



Cuota de Participación en Gastos declarada en la Solicitud de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (código: AFE-EDIF), no pudiendo haber divergencias en las Cuotas de Participación en Gastos declaradas en las distintas solicitudes de ayudas. En caso de discrepancias entre las Cuotas de Participación en Gastos, se tomará la declarada en la Solicitud de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

– Determinación de la cuantía de la Ayuda a la Rehabilitación de Edificio Total Individualizada:

• El concepto de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio Total Individualizada estará constituido por la suma de las ayudas con Códigos AFE-EDIF, AFE-EDIF-COMP-02.

• Dicho concepto se calculará mediante la aplicación a la cantidad total de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio Total, del porcentaje que le corresponde al beneficiario último en concepto de Cuota de Participación en Gastos.

• No puede haber divergencias en las Cuotas de Participación en Gastos declaradas en las distintas solicitudes de ayudas. En caso de que las hubiera, se tomará la declarada en la Solicitud de Ayuda AFE-EDIF.

– Determinación de la cuantía de la Ayuda Personal (código AFE-EDIF-COMP-01): se calculará restando de la cantidad total de la derrama que correspondería abonar al beneficiario último, la cantidad de la Ayuda a la Rehabilitación de Edificio Total Individualizada.

– Límites a la Ayuda Personal (código AFE-EDIF-COMP-01): a la cantidad obtenida en el apartado anterior, le serán de aplicación los siguientes límites:

• La cuantía de la Ayuda Total Percibida (suma de las ayudas con Códigos AFE-EDIF, AFE-EDIF-COMP-01 y AFE-EDIF-COMP-02 en ningún caso será superior a la cantidad efectivamente gastada por el beneficiario último, y debidamente justificada.

• La cuantía de la Ayuda Total Percibida (suma de las ayudas con Códigos AFE-EDIF, AFE-EDIF-COMP-01 y AFE-EDIF-COMP-02) en ningún caso será superior a la cantidad máxima fijada en las Bases de la Convocatoria.

• La Generalitat, en su caso, hará las minoraciones que correspondan, para ajustar la cuantía a percibir a los límites máximos establecidos en las Bases de la Convocatoria, o en la restante normativa aplicable.

g) Condicionamiento a la Concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio: la concesión de la Ayuda por Vulnerabilidad AFE-EDIF-COMP-01 está condicionada a la previa concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio, considerándose la solicitud denegada en cualquier otro caso.

Base 18. Condiciones para la concesión de la Ayuda Complementaria por Amianto (AFE-EDIF-COMP-02)

1. La cuantía máxima de la AFE-EDIF podrá incrementarse con la cuantía definida para la Ayuda a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto (Código: AFE-EDIF-COMP-02), cuando haya que proceder a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto, con las siguientes especificaciones:

a) Solo serán subvencionables los costes debidos y justificados por esa actuación.

b) Las actuaciones deben ser realizadas por una empresa autorizada.

c) La cuantía a percibir será como máximo el superior de los siguientes valores:

– 1.000 euros por vivienda.

– 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

d) La Metodología para el Cálculo de la Ayuda por Amianto AFE-EDIF-COMP-02, será la que se expone en los siguientes pasos:

– Comparación Inicial de Valores para realizar el Cálculo de la Ayuda AFE-EDIF-COMP-02: se realizará la comparación de los siguientes valores:

• Número de viviendas multiplicado por la cantidad de 1.000 euros por vivienda.

• Cuantía máxima de 12.000 euros por edificio.

– Cálculo de la Ayuda AFE-EDIF-COMP-02: se elegirá el mayor de los dos valores establecidos en el punto anterior, sin que en ningún caso se pueda superar la cantidad económica efectivamente gastada en las actuaciones de amianto.

– Determinación de Cuantía de Ayuda AFE-EDIF, en los casos en que haya actuaciones sobre Amianto: se calcula la cuantía que corresponda a la Ayuda AFE-EDIF, conforme a las estipulaciones de la orden, distinguiéndose dos escenarios:

• Escenario 1: si la cuantía obtenida en el Cálculo de la Ayuda por Amianto AFE-EDIF-COMP-02 es igual o superior a la cantidad efectivamente gastada, el Presupuesto Subvencionable de las obras de rehabilitación del edificio no incluirá el concepto de amianto, al estar ya abonado al 100%.



• Escenario 2: si la cuantía obtenida en el Cálculo de la Ayuda por Amianto AFE-EDIF-COMP-02 es menor a la cantidad efectivamente gastada, el Presupuesto Subvencionable de las obras de rehabilitación del edificio incluirá la diferencia entre la cantidad efectivamente gastada en la retirada del amianto y la cuantía de la Ayuda por Amianto AFE-EDIF-COMP-02.

– Minoraciones de cantidad: la Generalitat, en su caso, hará las minoraciones que correspondan, para ajustar la cuantía a percibir a los límites máximos establecidos en las Bases de la Convocatoria, o en la restante normativa aplicable.

e) Condicionamiento a la Concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio: la concesión de la Ayuda a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto (Código: AFE-EDIF-COMP-02) está condicionada a la previa concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio, considerándose la solicitud denegada en cualquier otro caso.

CAPÍTULO V

Ayudas del programa 4 a nivel vivienda

Base 19. Condiciones para la concesión de Ayudas para la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (AFE-VIV)

1. En el caso de que se soliciten Ayudas para la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda, se deben cumplir estas condiciones:

- a) La vivienda debe ser domicilio habitual y permanente de sus ocupantes en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Se deberá presentar el correspondiente certificado de empadronamiento.

2. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga, al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Bien una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de al menos el 7 %.
- b) Bien una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30%.

No se podrán aceptar valores negativos en ahorros y reducciones recogidos en el apartado “Edificio objeto de las actuaciones para las que se solicita la ayuda” del formulario de solicitud de la ayuda.

Base 20. Condiciones para la concesión de Ayudas para la Modificación de elementos constructivos de la Envolvente de Vivienda (AFE-EVT)

1. En el caso de que se soliciten Ayudas a la Modificación o sustitución de elementos constructivos de la Envolvente Térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, se deben cumplir estas condiciones:

- a) La vivienda debe ser domicilio habitual y permanente de sus ocupantes en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Se deberá presentar el correspondiente certificado de empadronamiento.

2. Se considerarán subvencionables las actuaciones que cumplan con todos y cada uno de los siguientes criterios:

a) La actuación debe consistir en una modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica.

b) La finalidad de la actuación debe ser para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

No se podrán aceptar valores negativos en ahorros y reducciones recogidos en el apartado “Edificio objeto de las actuaciones para las que se solicita la ayuda” del formulario de solicitud de la ayuda.

Base 21. Cuantía de las ayudas a vivienda (AFE-VIV Y AFE-EVT)

1. Las Ayudas para la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda y las Ayudas a la Modificación o sustitución de elementos constructivos de la Envolvente Térmica, correspondientes al Programa 4, se calcularán respetando lo siguiente:

- a) será del 40 % del coste de la actuación.
- b) tendrá un límite de 3.000 €.
- c) Para poder solicitar estas ayudas el coste de la actuación ha de ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda.

d) El importe de la ayuda total estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación de la normativa de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario.

CAPÍTULO VI
Ayudas del programa 5

Base 22. Condiciones para la concesión de ayudas para la elaboración de Proyectos Técnicos (AFE-PYT)

1. En el caso de que se soliciten Ayudas para la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

a) La ayuda está destinada a la elaboración de proyectos técnicos de rehabilitación de edificios en los que la actuación propuesta acredite los requisitos de mejora de la eficiencia energética establecidos en esta orden para las Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

b) La concesión de esta ayuda implica la obligación de presentar la solicitud de ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF) en los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la concesión, y que dicha ayuda sea concedida.

c) Para el caso de que no se solicitase la Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), o las actuaciones no se llegaran a realizar, se procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro de la misma.

2. Se podrá conceder una Ayuda a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes del año 2000.

b) Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

Ambos requisitos se acreditarán mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

3. La cuantía máxima de la subvención será de:

a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 4.000 euros, más una cantidad de 700 euros por cada una de las viviendas incluidas.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000 euros, más una cantidad de 300 euros por cada una de las viviendas incluidas, con una cuantía máxima de subvención de 30.000 euros.

La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

Base 23. Condiciones para la concesión de ayudas a la implantación del Libro de Edificio Existente (AFE-LDE)

1. Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables a través de este programa cumplirán los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes del año 2000.

b) Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja, plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

Ambos requisitos se acreditarán mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

2. La cuantía máxima de la subvención será de:

a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700 euros, más una cantidad de 60 euros por cada una de las viviendas incluidas.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100 euros, más una cantidad de 40 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500 euros.

Si no se dispone de la Inspección Técnica del Edificio, del Informe de Evaluación del Edificio de Viviendas de la Comunitat Valenciana, la ayuda podrá incrementarse hasta en un 50 %.

La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.



CAPÍTULO VII

Documentación que presentar

Base 24. Documentación que presentar en todas las solicitudes

1. Se debe aportar para todas las solicitudes la siguiente documentación:

a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas. Deberá aportarse el formulario específico para cada tipo de ayuda.

b) Copia del contrato con el agente de la rehabilitación, gestor de la rehabilitación, o representante en su caso.

c) Contrato u oferta firmada, presupuesto desglosado y su aceptación expresa por parte de la comunidad de propietarios o por la persona propietaria del edificio o de la vivienda, debiendo cumplir el mismo los siguientes requisitos:

– El Presupuesto debe estar fijado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado correspondiente.

– En la Hoja Resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha.

– En los casos definidos en la base 11 se deberán aportar las tres ofertas solicitadas.

d) Documento de cesión del cobro, en el caso de agentes de la rehabilitación que sean perceptores directos de las ayudas.

e) Solicitud y/o licencia urbanística cuando sea precisa, o autorización municipal análoga. En el caso de no disponer de uno de ellos en el caso de obra no iniciada, se podrá aportar un compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

f) Si las obras están iniciadas, certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente, o acta de replanteo, firmada y fechada por la dirección facultativa, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad. En caso de una actuación que no requiera dirección facultativa, el certificado podrá ser emitido por la empresa instaladora.

g) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta o persona autorizada en la misma, en su caso.

Se realizará el Trámite automatizado según la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y se aportará el justificante de haber realizado el trámite.

https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Este trámite será obligatorio en el caso de persona jurídica y opcional en el caso de persona física que no tenga la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración. En este caso será necesario acreditar la titularidad de la cuenta bancaria, mediante certificación de titularidad bancaria sello de la entidad bancaria (en el modelo de domiciliación bancaria) o cualquier otro justificante que acredite la titularidad de esta. El enlace para obtener el modelo es el siguiente:

<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F3921>

h) Declaraciones Responsables suscritas por el Beneficiario Último de las ayudas, y copropietarios en su caso, relativas a:

– Declaración responsable de no dañar significativamente el medio ambiente (DNSH).

– Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según modelo A del anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

– Declaración responsable de compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

– Declaración responsable de cumplimiento de la normativa relativa de ayudas de estado, de minimis y doble financiación, si le es de aplicación el régimen de minimis. El régimen de minimis solo aplica a personas físicas o jurídicas que ejerza una actividad económica.

– Declaración responsable de Cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, si fuese de aplicación la exención por categorías del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014.

– Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (prtr).

i) Declaración responsable de entidades que tengan la condición de Poder Adjudicador y sean destinatarios últimos: deberán informar sobre los datos de contratistas y subcontratistas.



j) Declaración del Técnico Competente manifestando su competencia para las actuaciones a realizar.

k) En caso de que las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, manifiesten la no autorización o la oposición a autorizar a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, se aportará:

- NIF de la parte solicitante.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de ingresos obtenidos emitidos por la Agencia Tributaria y por la Conselleria competente en materia de Hacienda.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y de ingresos obtenidos emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Únicamente aquellos beneficiarios últimos que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad no estarán obligados a estar al corriente de las mencionadas obligaciones. Esta situación se justificará mediante los documentos descritos en la base 25.3.

2. En caso de discordancia o pluralidad de datos económicos, la cantidad que se tomará como referencia para la solicitud de la ayuda será el Precio del Contrato presentado.

3. En caso de que se soliciten subvenciones para viviendas o edificios construidos en suelo rústico, podrán ser beneficiarias de la subvención siempre que la vivienda disponga de la autorización emitida por el Ayuntamiento como vivienda aislada que no contribuya a la formación de núcleos de población (TRLOTUP) o los títulos equivalentes previstos en la normativa municipal.

Asimismo, para viviendas anteriores a 1975 se requerirá la correspondiente asimilación a licencia prevista en la Disposición Transitoria Vigésimosexta TRLOTUP. En cualquier caso, se requerirá la existencia de uno de los siguientes documentos:

- La previa licencia de ocupación.
- La cédula de garantía urbanística.

4. En caso de que exista un error catastral en la finca de referencia para la solicitud de la ayuda, se presentará la solicitud de rectificación ante el Catastro, así como toda aquella documentación probatoria que pudiera corroborar la declaración de la persona solicitante de la ayuda.

5. La Administración podrá solicitar en cualquier momento documentación acreditativa de que el edificio o vivienda para el que se solicita la ayuda se encuentra en situación de legalidad al tiempo de presentar la solicitud, debiendo la persona interesada demostrar la misma mediante todos los medios válidos en Derecho.

Base 25. Documentación adicional que presentar en ayudas a nivel edificio (programa 3)

1. Se aportará toda la documentación descrita en la base 24.

2. Además, se aportará para todas las solicitudes de Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), la siguiente documentación adicional:

a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:

– Datos de la persona beneficiaria de las ayudas (comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas), indicando los apellidos y nombre o razón social, así como el NIF.

– Datos del representante (en su caso) especificando: apellidos y nombre, NIF.

– Datos del Agente o Gestor (en su caso) especificando: apellidos, nombre y NIF.

– Datos de la vivienda/s o edificio/s a rehabilitar indicando su dirección y referencia catastral.

– Número de viviendas y, en su caso, los locales del edificio a rehabilitar con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

– Datos de los certificados de eficiencia energética.

– Datos sobre la intervención.

– Datos económicos.

b) Certificado del secretario o administrador, donde conste, como mínimo:

– Datos identificativos del edificio objeto de rehabilitación.

– Datos de las reuniones en las que se adoptan los acuerdos.

– El nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.



– El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, donde se apruebe la designación del presidente, del administrador y/o secretario de la comunidad de propietarios. Se deberá identificar al presidente con nombre, apellidos y número de su DNI (con letra) o equivalente.

– El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación.

– El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con los redactores de los proyectos o memorias técnicas.

– El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con la/s empresa/s que realice las actuaciones objeto de subvención.

– El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la solicitud de la ayuda.

– El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.

– El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la cesión del cobro a favor del agente de la rehabilitación, en su caso.

– Si se precisan tres ofertas, se aportará, para cada acuerdo requerido, un cuadro identificativo de las ofertas valoradas, indicando las empresas que concurren, los importes ofertados, con y sin IVA, y su fecha de emisión, que deberá ser anterior a la fecha en que se adoptó el acuerdo de la comunidad de propietarios optando por una de las ofertas.

c) Proyecto o Memoria Justificativa de la actuación, de acuerdo con los requisitos y estipulaciones de las Bases de la Convocatoria.

– En el caso de obra no iniciada, cuando la actuación propuesta requiera proyecto y la solicitud incluya inicialmente solo la memoria, esta deberá tener el contenido exigido en la base 30. Se aportará el proyecto de la actuación a realizar correspondiente a la ayuda concedida en el plazo de tres meses desde la concesión.

d) Cronograma detallado de las actuaciones que permita evaluar la viabilidad de la ejecución de las mismas dentro de los plazos límite establecidos en las presentes bases, y cuya finalización será, en todo caso, antes del 30 de junio de 2026.

e) Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), con el contenido requerido en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, cumplimentado y suscrito por técnico competente, y registrado en el registro autonómico correspondiente, o se indicará su número de registro.

f) Certificados de Eficiencia Energética: se presentarán dos certificados de eficiencia energética, adjuntando obligatoriamente el archivo digital editable (xml o similar) utilizado para la elaboración del certificado de eficiencia energética, conforme se expone a continuación:

– Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente en su estado previo a la actuación, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el Registro Autonómico de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

El Certificado de eficiencia energética deberá contener la fecha de la visita realizada por el técnico redactor, que deberá ser previa al inicio de la ejecución de las actuaciones subvencionables.

– Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto o memoria, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

Ambos certificados deberán ser comparables.

g) Relación de viviendas y locales del edificio que participan en los gastos de la obra, indicando las cuotas de participación, que en total deberán sumar el 100 %, emitida y firmada por el secretario o administrador de la comunidad de propietarios con el visto bueno del presidente.

h) Reportaje fotográfico, previo a la actuación de todas las zonas afectadas por las actuaciones de rehabilitación identificadas, así como de la fachada principal del edificio y de las instalaciones consideradas en el Certificado de Eficiencia Energética.

Todos los elementos deben ir referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados

i) Certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente, o acta de replanteo, firmada y fechada por la dirección facultativa, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad. En caso de una actuación



que no requiera dirección facultativa, el certificado podrá ser emitido por la empresa instaladora (este requisito solo aplica en los casos en que las obras ya estén iniciadas).

j) En los supuestos en que la solicitud de ayuda de edificio sea para una vivienda unifamiliar, no perteneciente a un edificio plurifamiliar, se presentará justificación de la relación jurídica existente entre el destinatario último y el inmueble, que refleje la titularidad real actual de los propietarios del inmueble propiedad, arrendamiento, usufructo.

k) Las personas propietarias que, de forma agrupada, posean edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal deberán presentar justificación de la relación jurídica existente con las diferentes propiedades que conforman el inmueble. También deberá acreditarse la no necesidad de constitución como propiedad horizontal y se aportará acuerdo firmado por todas las partes sobre la conformidad con las actuaciones, sobre el nombramiento de un representante y sobre la cuenta en la que se realizarán los pagos, así como las cuotas de participación asumidas por cada uno de los titulares.

3. Si se solicita también la Ayuda Complementaria - Personal a la Rehabilitación de Edificio por motivos de Vulnerabilidad (Código: AFE-EDIF-COMP-01), se debe aportar la siguiente documentación adicional:

a) Formulario Normalizado de Solicitud.

b) Datos justificativos de la situación económica de la unidad de convivencia (declaraciones de IRPF, certificados de la Seguridad Social u otras entidades públicas, etc.) o autorización para su consulta.

c) Certificado de empadronamiento identificador de los Componentes de la Unidades de Convivencia, a efectos de demostrar que la vivienda constituye domicilio habitual o, en su defecto, una Declaración Responsable, junto con toda la documentación que el solicitante / destinatario último considere pertinente aportar para demostrar su vulnerabilidad.

4. Si se solicita también la Ayuda Complementaria a la Rehabilitación de Edificio, para la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de Amianto (Código: AFE-EDIF-COMP-02), se debe aportar la siguiente documentación adicional:

a) Formulario Normalizado de Solicitud, estando la solicitud de esta ayuda integrada en el Formulario de la Solicitud de la Ayuda de Edificio (Código: AFE-EDIF), a efectos de simplificar la tramitación.

b) Certificado de que la empresa contratista está inscrita en Registro de Empresas con riesgo de Amianto (R.E.R.A.).

c) Autorización del Plan de Trabajo a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y trabajo.

d) Documentación justificativa del cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, según el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo de 2006.

En caso de obras no iniciadas, la documentación correspondiente a los apartados b), c) y d) se aportará junto a la solicitud de calificación definitiva.

Base 26. Documentación adicional que presentar en ayudas a nivel vivienda (programa 4)

1. Se deberá aportar toda la documentación descrita en la base 24.

2. Además, se aportará adicionalmente los siguientes documentos específicos para la solicitud de Ayuda a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV) y de Ayuda a la Modificación o Sustitución de elementos constructivos de la Envolvente Térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT):

a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:

– Datos de la persona beneficiaria de las ayudas (entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas), indicando los apellidos y nombre o razón social, así como el NIF.

– Datos del representante (en su caso) especificando: apellidos y nombre, NIF, así la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.

– Datos del Agente o Gestor, (en su caso) especificando: apellidos, nombre y NIF.

– Datos de la vivienda a rehabilitar indicando su dirección y referencia catastral.

– Datos de los certificados de eficiencia energética.

– Datos sobre la intervención.

– Datos económicos.

b) Copia del contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación, en su caso.

c) Certificado de empadronamiento o autorización para la obtención de los datos relativos al empadronamiento de la persona residente en la vivienda.



d) Acreditación de la vinculación jurídica existente con la vivienda, según el supuesto que corresponda de la siguiente enumeración:

– Acreditación, en su caso, de la condición de persona propietaria mediante nota simple del registro de la propiedad o escritura de la vivienda.

– Acreditación, en su caso, de la condición de persona usufructuaria mediante nota simple del registro de la propiedad, escritura de la vivienda, o certificación del derecho de usufructo emitido por el propietario.

– Acreditación, en el caso de que el solicitante de la ayuda sea la persona arrendataria, de que ha obtenido autorización para realizar las obras y cobrar la subvención que corresponda, bien de la persona propietaria, bien de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.

– Acreditación, en el caso de que el solicitante de la ayuda sea la persona propietaria, de que ha obtenido autorización para realizar las obras de la persona arrendataria.

e) Proyecto o Memoria Justificativa de la actuación, de acuerdo con los requisitos y estipulaciones de las presentes bases.

f) Las viviendas unifamiliares con antigüedad superior a 50 años, conforme al artículo 189 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, aportarán Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), cumplimentado y suscrito por técnico competente, y registrado en el registro autonómico correspondiente, o indicarán su número de registro.

g) Certificados de Eficiencia Energética: se presentarán dos certificados de eficiencia energética, adjuntando obligatoriamente el archivo digital editable (xml o similar) utilizado para la elaboración del certificado de eficiencia energética, conforme se expone a continuación:

– Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente en su estado previo a la actuación, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el Registro Autonómico de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

El Certificado de eficiencia energética deberá contener la fecha de la visita realizada por el técnico redactor, que deberá ser previa al inicio de la ejecución de las actuaciones subvencionables.

– Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto o memoria, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

Ambos certificados deberán ser comparables.

h) Reportaje fotográfico en color previo al inicio de las actuaciones de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación correctamente identificadas, así como de la fachada principal del edificio. Todos los elementos deben ir referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados.

i) Certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente, o acta de replanteo, firmada y fechada por la dirección facultativa, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad. En caso de una actuación que no requiera dirección facultativa, el certificado podrá ser emitido por la empresa instaladora (este requisito solo aplica en los casos en que las obras ya estén iniciadas).

Base 27. Documentación adicional que presentar en Ayuda a la Elaboración del Libro del Edificio existente para la rehabilitación y la Redacción de Proyectos de Rehabilitación (Programa 5)

1. Se deberá aportar toda la documentación descrita en la base 24.

2. Para todas las solicitudes de Ayuda a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), se debe aportar la siguiente documentación adicional:

a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:

– Datos de la persona beneficiaria de las ayudas (comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas), indicando los apellidos y nombre o razón social, así como el NIF.

– Datos del representante (en su caso) especificando: apellidos y nombre, NIF.

– Datos del Agente o Gestor (en su caso) especificando: apellidos, nombre y NIF.

– Datos del edificio a rehabilitar indicando su dirección y referencia catastral.



- Número de viviendas y, en su caso, los locales del edificio a rehabilitar con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.
- Datos de los certificados de eficiencia energética.
- Datos sobre la intervención.
- Datos económicos.
- Certificado del secretario o administrador, en su caso, donde conste, como mínimo:
 - Datos identificativos del edificio objeto de rehabilitación.
 - Datos de las reuniones en las que se adoptan los acuerdos.
- El nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.
- El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, donde se apruebe la designación del presidente, del administrador y/o secretario de la comunidad de propietarios.
 - El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación.
 - El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con los redactores de los proyectos o memorias técnicas.
 - El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con la/s empresa/s que realice las actuaciones objeto de subvención.
 - El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la solicitud de la ayuda.
 - El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.
 - El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la cesión del cobro a favor del agente de la rehabilitación, en su caso.
 - Si se precisan tres ofertas, se aportará, para cada acuerdo requerido, un cuadro identificativo de las ofertas valoradas, indicando las empresas que concurren, los importes ofertados, con y sin IVA, y su fecha de emisión, que deberá ser anterior a la fecha en que se adoptó el acuerdo de la comunidad de propietarios optando por una de las ofertas.
- b) Proyecto o Memoria Justificativa de la actuación, de acuerdo con los requisitos y estipulaciones de las bases de la convocatoria.
 - c) En caso de optar presentar proyecto en la solicitud, Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), con el contenido requerido en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, cumplimentado y suscrito por técnico competente, y registrado en el registro autonómico correspondiente, o se indicará su número de registro.
 - Si se presenta memoria, el IEE deberá presentarse junto a la solicitud de Ayuda para edificio
 - d) Certificados de Eficiencia Energética: se presentarán dos certificados de eficiencia energética, adjuntando obligatoriamente el archivo digital editable (xml o similar) utilizado para la elaboración del certificado de eficiencia energética, conforme se expone a continuación:
 - Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente en su estado previo a la actuación, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el Registro Autonómico de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.
 - El Certificado de eficiencia energética deberá contener la fecha de la visita realizada por el técnico redactor, que deberá ser previa al inicio de la ejecución de las actuaciones subvencionables.
 - Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto o memoria, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
 - Ambos certificados deberán ser comparables.
 - e) Una evaluación favorable de adecuación o, en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - f) Reportaje fotográfico en color de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación correctamente identificadas, así como de la fachada principal del edificio.



Todos los elementos deben ir referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados.

g) Documentación acreditativa de la fecha de construcción del edificio, mediante escritura, nota simple registral, consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales o similar.

3. Para todas las solicitudes de Ayuda a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación (Código: AFE-LDE) se debe aportar la siguiente documentación adicional:

a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:

– Datos de la persona beneficiaria de las ayudas (comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas), indicando los apellidos y nombre o razón social, así como el NIF.

– Datos del representante (en su caso) especificando: apellidos y nombre, NIF.

– Datos del Agente o Gestor especificando: apellidos, nombre y NIF.

– Datos del edificio a rehabilitar indicando su dirección y referencia catastral.

– Número de viviendas y, en su caso, los locales del edificio a rehabilitar con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

– Datos de los certificados de eficiencia energética.

– Datos sobre la intervención.

– Datos económicos.

b) Certificado del secretario o administrador, en su caso, donde conste, como mínimo:

– Datos identificativos del edificio objeto de rehabilitación.

– Datos de las reuniones en las que se adoptan los acuerdos.

– El nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

– El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación.

– El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la actuación objeto de las ayudas.

– El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la cesión del cobro a favor del agente de la rehabilitación, en su caso.

– Si se precisan tres ofertas, se aportará, para cada acuerdo requerido, un cuadro identificativo de las ofertas valoradas, indicando las empresas que concurren, los importes ofertados, con y sin IVA, y su fecha de emisión, que deberá ser anterior a la fecha en que se adoptó el acuerdo de la comunidad de propietarios optando por una de las ofertas.

c) Libro del edificio existente para la rehabilitación del edificio, que deberán contar con la conformidad del destinatario último.

d) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual en el momento de la redacción del Libro del Edificio Existente, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.

e) Una evaluación favorable de adecuación o, en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

f) Reportaje fotográfico en color de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación correctamente identificadas, así como de la fachada principal del edificio.

Todos los elementos deben ir referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados.

g) Documentación acreditativa de la fecha de construcción del edificio, mediante escritura, nota simple registral, consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales o similar.

Base 28. Documentación que presentar en caso de obra iniciada y obra terminada

1. Serán subvencionables las obras en ejecución o ya ejecutadas, si la fecha de inicio hubiese sido posterior a lo indicado en la base 5, siempre que cumplan los requisitos de la presente convocatoria.

2. Si las obras están iniciadas al momento de presentar la solicitud para esta convocatoria, además de lo requerido con antelación para el tipo de ayuda concreto que se solicite, se aportará Certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente, o acta de replanteo, firmada y fechada por la dirección facultativa, empresa constructora y con



el visto bueno de la propiedad que indique la fecha en la que se iniciaron las obras. En caso de una actuación que no requiera dirección facultativa, el certificado podrá ser emitido por la empresa instaladora.

3. Si las obras están finalizadas al momento de presentar la solicitud para esta convocatoria, además de lo requerido en bases anteriores para el tipo de ayuda concreto que se solicite, se deberán presentar adjuntos a dichas solicitudes, los siguientes documentos:

a) Memoria de actuaciones realizadas, tanto descriptiva como gráfica o proyecto as-built, con descripción de modificaciones respecto del proyecto que obtuvo autorización municipal. Se justificará el cumplimiento de los requisitos exigibles en la convocatoria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y se deberá indicar, así mismo, la fecha de inicio y conclusión de las actuaciones.

En caso de AFE-EDIF, se aportará además documentación justificativa del cumplimiento de DNSH, Circularidad, Residuos conforme a lo declarado en la solicitud.

b) Reportaje fotográfico en color, que incluirá:

– Fotografías del estado previo al inicio obras de todas aquellas zonas afectadas por las actuaciones de rehabilitación correctamente identificadas, así como de la fachada principal del edificio.

– Fotografías que reflejen la ejecución de las diferentes actuaciones objeto de subvención, especialmente aquellas relativas a elementos que hayan quedado ocultos.

– Documentación fotográfica de las obras ya finalizadas, así como de la fachada principal del edificio si se hubiera visto afectada por las actuaciones.

– Todos los elementos deben ir fechados y referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados.

c) En los casos en los que sea preceptivo, IEEV.CV redactado y registrado con fecha anterior a la finalización de las obras, debiendo justificar en todo caso, que se han hecho las actuaciones urgentes.

d) Presupuesto aprobado.

e) Certificado de inicio de obras/acta de replanteo en caso de proyectos que lo necesiten y una justificación de la fecha de inicio de obras en caso de otras obras (instalación de placas, etc.).

f) Certificado o justificación de fin de obra.

g) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE.

h) Certificado de la instalación eléctrica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el REBT.

i) Certificado de eficiencia energética actual redactado y registrado con fecha anterior a la finalización de las obras, solo considerándose como gastos elegibles las actuaciones ejecutadas posteriormente a la fecha de dicho certificado.

El Certificado de eficiencia energética deberá contener la fecha de la visita realizada por el técnico redactor, que deberá ser previa al inicio de la ejecución de las actuaciones subvencionables.

j) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado, en caso de obra terminada, en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma con posterioridad a la finalización de las obras.

Para obra terminada, el Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones deberá contener la fecha de la visita realizada por el técnico redactor, que deberá ser posterior a la ejecución de las mismas.

k) Declaración responsable de la persona beneficiaria en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

l) Permiso municipal de obras con certificado o informe favorable (licencia, declaración responsable o similar). No se aceptará el compromiso de solicitarlo en caso de obra iniciada o terminada.

m) Informe económico final, con relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Las facturas deben ir a nombre del destinatario último de la ayuda, o en su caso al agente de la rehabilitación si actúa en su nombre y así se ha acordado.

n) En caso de diferir respecto al presupuesto presentado se deberán incluir las aclaraciones pertinentes.

o) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

p) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad que sean de aplicación.



q) Declaración responsable de aquellos documentos cuya presentación resulta imposible indicando las causas de dicha imposibilidad.

4. En obra terminada, una vez comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda la documentación exigida, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

CAPÍTULO VIII

Contenido de los proyectos y/o memorias técnicas

Base 29. Disposiciones generales aplicables a todos los proyectos o memorias

1. Para la tramitación de expedientes de ayudas se requerirá aportar proyecto de las actuaciones a realizar, que deberá estar visado por el colegio profesional correspondiente, incluidos los proyectos de instalaciones, salvo que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Dicho proyecto lo presente un/a gestor/a o agente público de rehabilitación.
- b) Justifique que ha sido informado por una oficina de supervisión de proyectos.

Los proyectos deberán tener el contenido establecido en el Código Técnico de la Edificación y demás normativa aplicable, así como incluir justificación del cumplimiento de la misma.

2. Para la tramitación de expedientes de actuaciones que no exijan proyecto según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

3. Se deberá justificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria para la ayuda solicitada. Esta justificación podrá formar parte del proyecto o memoria que describa las actuaciones a realizar, o presentarse como documento independiente.

4. Opcionalmente, los solicitantes de las ayudas podrán pedir a los colegios profesionales que intervengan en el visado de proyectos, la revisión y emisión de un informe de idoneidad técnica «Etiqueta Verde» que garantizará que los proyectos o memorias valoradas cumplen todas las condiciones establecidas en estas bases reguladoras, lo que reducirá el tiempo de tramitación de la solicitud.

5. Las Bases de la Convocatoria no eximen del cumplimiento de cualquier otro requisito u obligación que venga impuesta por la normativa específica (administrativa, urbanística, medioambiental, tributaria o cualquier otra que resuelva de aplicación). Consiguientemente, aunque para la tramitación de la subvención no se exija un determinado documento o el cumplimiento de un requisito u obligación, si la normativa sectorial lo exige, el solicitante seguirá estando obligado a cumplirlo, y la detección de incumplimientos por parte de la Generalitat, podrá ser causa para la denegación de la ayuda solicitada.

6. De acuerdo con el artículo 164 h) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, modificada por el Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, cuando la actuación subvencionada requiera proyecto según el artículo 2 del Real decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio, se podrá requerir la presentación del visado colegial en lugar del informe de la oficina de supervisión.

Base 30. Contenido de proyectos y memorias técnicas para las Ayudas AFE- EDIF Y AFE-VIV

1. Los proyectos y/o memorias técnicas, en las ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF) y en las ayudas a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV), deberán ser completos, pormenorizados y seguir, dentro de lo posible, la siguiente estructura, y desarrollarán los contenidos que se definen a continuación:

- a) Identificación del tipo de ayuda que se solicita.
- b) Identificación y descripción general del edificio o vivienda.
- c) Determinación de todas las personas intervinientes: titular, técnicos, agente, gestor o representante, en su caso.
- d) Antecedentes y condiciones de partida:
 - Estado actual.
 - Caracterización e identificación de los elementos afectados, incluidas las instalaciones existentes.
 - Justificación de los datos que aparecen en el certificado de eficiencia energético de estado actual.
 - Ubicación con planos de emplazamiento.



– Descripción de la situación de partida: descripción espacial del inmueble, relación de las estancias, superficie construida, superficie útil, año de construcción, determinación de la existencia o no de locales, determinación de si el edificio tiene algún tipo de protección o limitación legal (ej: patrimonio histórico).

– Justificación de situación urbanística del edificio existente y de la compatibilidad de la intervención, en el caso de modificarse.

– Justificación de requisitos de conservación (informe de patologías con descripción de ensayos, catas y causas) y propuesta de intervención.

e) Relación de viviendas y locales.

f) Descripción general de las actuaciones a realizar:

– Actuaciones para mejorar la eficiencia energética.

– Actuaciones complementarias (en su caso).

– Actuaciones urgentes determinadas en el Informe de Evaluación del Edificio (IEEC.CV) (si fuera el caso).

– Actuaciones de ampliación (si fuera el caso).

Se incluirá caracterización e identificación de los elementos afectados, incluidas las instalaciones sustituidas o de nueva implantación, y justificación, mediante cálculo o fichas técnicas, de los datos que aparecen en el certificado de eficiencia energética de proyecto.

g) Justificación de que, con las actuaciones a realizar, se alcanzan los requisitos de mejora establecidos en las bases reguladoras:

– Cálculo del ahorro de consumo de energía primaria no renovable.

– Cálculo de la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, cuando proceda.

– Justificación de cumplimiento de normativa de los elementos que se modifican.

– Justificación de cumplimiento de requisitos de eficiencia energética.

– Justificación de intervención de accesibilidad y propuesta de intervención (en su caso).

– Justificación de cumplimiento del CTE, en el caso de ser necesario por la intervención a realizar.

– Estudio justificativo de gestión de residuos y circularidad según el RD 853/2021.

h) Mediciones y presupuesto de obras de cada partida, incluido control de calidad, seguridad y salud y gestión de residuos.

Las solicitudes de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (AFE-EDIF), deberán aportar un resumen del presupuesto según los siguientes capítulos:

– Actuaciones:

• Envolvente del edificio – Fachadas.

• Envolvente del edificio – Cubiertas.

• Instalación de energía fotovoltaica.

• Instalación para agua caliente sanitaria (ACS).

• Instalación de calefacción y refrigeración.

• Otras actuaciones de mejora de la eficiencia energética.

• Otras actuaciones de reparación o conservación.

– Otros gastos: Honorarios profesionales, coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados, gastos de tramitación y otros gastos generales (no se incluyen costes de licencias, tasas y tributos).

Las solicitudes de Ayuda a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (AFE-VIV), deberán aportar un resumen del presupuesto según los siguientes capítulos:

– Actuaciones:

• Modificación o sustitución de carpintería exterior.

• Instalación aerotermia ACS.

• Otras actuaciones de mejora de la eficiencia energética.

– Otros gastos: Honorarios profesionales, coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados, gastos de tramitación y otros gastos generales (no se incluyen costes de licencias, tasas y tributos).

i) Anexo de certificación energética de edificio existente y propuestas de mejora, de acuerdo con la siguiente tabla resumen que se incluye a modo de ejemplo (todos los datos con dos decimales):



	<i>Antes de la actuación: "a"</i>	<i>Previsto en proyecto: "b"</i>	<i>Mejora</i>	
			<i>Valor absoluto: "c" = a - b"</i>	<i>%: "[c / a].100"</i>
Consumo de energía primaria no renovable [kWh/m ² .año]	123,00	98,00	25,00	20,32
Demanda de energía conjunta de calefacción y refrigeración [kWh/m ² .año]	87,00	42,00	45,00	51,72
Emisiones de dióxido de carbono [kgCO ₂ /m ² .año]	46,30	33,00	13,30	28,73

j) **Ámbito Temporal de las Actuaciones:**

– Cronograma detallado de las actuaciones que permita evaluar la viabilidad de la ejecución de las mismas dentro de los plazos límite establecidos en las presentes bases, y cuya finalización será, en todo caso, antes del 30 de junio de 2026.

- Duración de las obras, indicando si se trata de obras iniciadas.
- Certificado del inicio de las obras o acta correspondiente, en caso de ser afirmativo.

k) **Ámbito económico de las actuaciones:**

- Inversión subvencionable.
- Cuantía de la ayuda solicitada.

l) Planos de estado actual y de proyecto, con identificación de las actuaciones, determinando las plantas, los alzados y las secciones en la situación previa, y en el proyecto final:

- Plano de situación y emplazamiento.
- Plano de condiciones urbanísticas en el caso de modificación de las existentes.
- Planos del edificio existente: plantas, alzados y secciones.
- Plano de mejoras de eficiencia energética, detalles justificativos y ubicación de nuevas instalaciones.
- Plano de zonas de actuación de conservación, si se proponen.
- Plano de mejoras de accesibilidad, si se proponen.
- Plano del edificio una vez ejecutadas las obras: plantas, alzados y secciones.

m) **Normativa de aplicación.**

n) Reportaje fotográfico, con identificación de los elementos afectados, conforme a memoria, planos y certificados energéticos aportados. Las fotografías deben ser recientes (no de fecha anterior al 01-02-2020), identificando la fecha de realización de las mismas, de buena calidad, claras, y que permitan una adecuada visualización e identificación de los elementos fotografiados. Se deberá incluir fotografía de la fachada principal del edificio.

2. Únicamente los proyectos o memorias para actuaciones de Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF) deberán justificar (en un apartado o anexo) el cumplimiento de los siguientes aspectos contemplados en el Real Decreto 853/2021:

a) **Circularidad:** que el diseño del edificio y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, se demuestra, con referencia a la ISO 20887 o equivalente para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo está diseñado para ser más eficiente en el uso de recursos, adaptable, flexible y desmontable para permitir la reutilización y reciclaje.

b) **Gestión de residuos:** que el proyecto incluye un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

– Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

– Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.



c) Cumplimiento del Principio DNSH: que quede justificado que el proyecto o memoria de la actuación cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de recuperación transformación y resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Para justificar que el proyecto cumple el Principio DNSH, el técnico competente puede utilizar el modelo de declaración responsable que se pondrá a disposición de la ciudadanía (en la página de la Generalitat y del IVE).

A tales efectos el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) ha desarrollado las siguientes herramientas que pueden ser consultadas por los solicitantes:

- Cálculo del consumo energético del edificio y estimación de mejoras: RenovEU.
- Análisis del desmontaje y adaptabilidad en rehabilitación de edificios residenciales. Re10: Circularidad.
- Estudio de Gestión de RCDs.
- Modelo de declaración responsable acorde con el Principio DNSH.
- Documento Reconocido por el CTE: Zonificación Climática de la Comunitat Valenciana por municipios (CTE-DR/056/22).
- Herramienta Libro del Edificio.

Dichas herramientas están disponibles en:

<https://www.five.es/next-generation/>

d) Justificación de actuaciones de mejora de la eficiencia energética: que quede justificado que el proyecto o memoria contempla todas las actuaciones de mejora de la eficiencia energética, del edificio o vivienda, contempladas en el certificado energético de proyecto en base al cual se ha calculado el ahorro energético declarado; especificando que, si se ha introducido más de una propuesta de mejora en el certificado actual, se haga referencia a cuál o cuáles se están desarrollando

Base 31. Contenido de las memorias técnicas para las Ayudas AFE-EVT

1. Las memorias técnicas para las Ayudas a la Modificación o Sustitución de elementos constructivos de la Envoltante Térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT), deberán ser completas, pormenorizadas y seguir, en todo caso, la siguiente estructura, y con los contenidos que se definen a continuación:

- a) Identificación del tipo de ayuda que se solicita.
- b) Objeto memoria.
- c) Promotor.
- d) Técnico redactor, en su caso.
- e) Antecedentes y descripción de la vivienda, incluyendo distribución, con especificación del número de dormitorios (por el cálculo del ACS según tablas CTE DB-HE), superficie construida, superficie útil y justificación ante discrepancias entre los valores del levantamiento, catastro u otros documentos.
- f) Planos con los elementos que se han cambiado o se van a cambiar con nomenclatura homogénea en toda la documentación.
- g) Actuación que realizar con justificación del cumplimiento de los requisitos energéticos.
- h) Justificación normativa aplicable si fuera necesario.
- i) Fotografía del estado actual, así como la descripción de los elementos a sustituir y/o, en su caso, plano antes y después con nomenclatura elementos que se modifican, nomenclatura coincidente en mediciones y presupuesto y coincidente con la nomenclatura en los certificados de eficiencia energética.
- j) Fichas técnicas de los elementos modificados y/o sustituidos.
- k) Mediciones y presupuesto.
- l) Conclusiones (firma digital técnico competente):
 - Ahorro energético conseguido respecto a la situación inicial.
 - Inversión subvencionable.
 - Cuantía de ayuda solicitada.



Base 32. Contenido de las memorias para las Ayudas AFE-PYT

1. Los Proyectos o Memorias Justificativas de la actuación para las Ayudas a la Redacción de Proyectos de Rehabilitación (Código: PYT), deberán ser completos, pormenorizados y seguir, en todo caso, la siguiente estructura, y desarrollarán los contenidos que se definen a continuación.

2. En el caso de que se presente proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio, la actuación propuesta debe cumplir los requisitos establecidos en la base 30 para que, posteriormente, pueda ser considerada como actuación subvencionable dentro del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel edificio.

3. En la solicitud puede inicialmente presentarse de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria será:

- a) Descripción.
- b) Presupuesto desglosado por ámbitos de actuación
- c) Planos.

4. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

Base 33. Contenido del Libro del Edificio existente para la rehabilitación para las Ayudas AFE-LDE

1. Para las Ayudas a la Elaboración del Libro del Edificio existente para la rehabilitación, se exigirá la redacción del Libro de edificio existente que contenga, de manera detallada, los aspectos relacionados en el anexo I del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que se refieren a la siguiente información:

a) Bloque I:

1.º Características constructivas del edificio, su estado de conservación y mantenimiento y las deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.

2.º El comportamiento energético del edificio, mediante el Certificado de Eficiencia Energética, firmado por el técnico competente.

3.º Las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

b) Bloque II:

1.º El diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y.

2.º Un Plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita alcanzar su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, en su caso, por fases priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones deberá incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permiten alcanzar un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30 %, indicando ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada uno de los tres niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

CAPÍTULO IX

Información a la ciudadanía

Base 34. Información a la ciudadanía

1. A efectos de facilitar el acceso de la ciudadanía a toda la información para la tramitación de las ayudas aquí reguladas, se han configurado diferentes medios de información para facilitar dicha labor.

2. Se ha creado la Página web RenovEU.com, en la que se oferta una información sobre las ayudas en un formato accesible: <https://renoveu.com/home-cas/>

3. Se pone a disposición de la ciudadanía un Servicio de Información sobre los aspectos generales de la tramitación. Su horario de atención será de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 horas. Las principales características del servicio son:

a) Servicio de atención telefónica a través del número de teléfono: 618.620.939 servirá para resolver dudas de carácter general sobre información referente a la tramitación.



b) Servicio de atención vía Correo Electrónico de Información: fonseuropeus_rehabilitacio@gva.es servirá para facilitar información de carácter general sobre la tramitación. En el caso de dudas técnicas o muy específicas, que requieran un análisis pormenorizado, serán objeto de estudio, y se tratará de responder de la forma más detallada a nivel general.

La actualización o modificación de alguno de los aspectos indicados en este apartado tres será publicado en la página web de la convocatoria.

El Servicio ofrecido, es de Información y no de Consultoría, por lo que el personal que se encarga del mismo no puede sustituir la labor técnica o jurídico – administrativa que corresponda a los solicitantes o a sus agentes / gestores.

Las Respuestas ofrecidas tienen un Carácter Informativo y No Vinculante para la Administración. Con independencia de las respuestas ofrecidas, los técnicos que tramiten el expediente analizarán toda la documentación e información remitida, y se resolverá conforme a la normativa aplicable.

Los Técnicos del Servicio de Información, no realizarán pre-evaluaciones de documentación que posteriormente se presente en las solicitudes de ayudas, a efectos de garantizar los principios de operatividad del servicio de tramitación, y de igualdad entre todos los solicitantes de las mismas.

4. Los ciudadanos adicionalmente cuentan con las Oficinas del Sistema de Información PROP, que consiste en una red de oficinas geográficamente distribuidas para facilitar información sobre trámites o procedimientos de la Generalitat, cuya información se puede encontrar en este enlace:

https://www.gva.es/es/web/atencio_ciudadania/inicio/atencio_ciudadano/ac_que_es_prop#:~:text=El%20sistema%20de%20informaci%C3%B3n%20PROP,ciudadanas%20de%20la%20Comunidad%20Valenciana.

5. Se podrá poner a disposición de la ciudadanía una Guía de Preguntas Frecuentes (FAQ) en la que se dan respuesta a las principales cuestiones para tener en cuenta para la tramitación de las solicitudes de subvenciones. Dicha guía estará accesible en la página web de la Conselleria.

6. Se podrá poner a disposición de la ciudadanía Modelos de la Documentación a Presentar, a efectos de que pueda facilitarse la cumplimentación y remisión de la documentación necesaria para la obtención de las ayudas. Se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La utilización de los Documentos Modelizados tiene carácter voluntario.

b) Los Documentos Modelizados cumplen con los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria.

c) Quien decida no usar los Documentos Modelizados, y presentar documentos diferentes, deberá asegurarse de que cumplen todos los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria.

d) Los Documentos Modelizados han sido incluidos en varios Packs en archivos ZIP, en función del tipo de ayuda, y en función de quién se encargue de la solicitud (ciudadano, agente, gestor), de forma que la ciudadanía pueda descargarse de forma fácil y sencilla todos los documentos que va a necesitar, en función del tipo de ayuda que solicite y de quién lo vaya a tramitar.

e) Los Packs de Documentos Modelizados estarán accesibles en la página web de la Conselleria.

7. Se pondrá a disposición de la ciudadanía diferentes materiales sobre cómo presentar la solicitud telemáticamente a través de la página web de la Conselleria.

CAPÍTULO X

Tramitación

Base 35. Disposiciones generales sobre la tramitación

1. Los potenciales beneficiarios últimos podrán realizar la solicitud de las ayudas en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Directamente o a través de un representante.

b) Mediante un Gestor de la Rehabilitación inscrito para la tramitación de las ayudas reguladas en las presentes bases de la convocatoria.

c) Mediante un Agente de la Rehabilitación inscrito para la tramitación de las ayudas reguladas en las presentes bases de la convocatoria.

2. Los agentes o gestores no son personal al servicio de la Generalitat, sino profesionales cualificados para la tramitación de ayudas, que se han inscrito para tramitar solicitudes de la presente convocatoria.

3. En la página web de la Conselleria se publicará un listado con los datos de contacto de los agentes y gestores que se hayan inscrito.



4. La contratación de agentes y gestores es libre, sin que haya limitaciones geográficas dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana para su contratación.

5. La Generalitat no se hace responsable de las controversias que puedan surgir entre un particular y su agente o gestor durante la tramitación de las ayudas.

6. En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones, la Generalitat podrá expulsar al agente o gestor del listado anteriormente mencionado.

Base 36. Gestor de la rehabilitación

1. Se entiende por gestor/a de la rehabilitación, la persona física o jurídica, pública o privada, con capacidad técnica o profesional suficiente para realizar funciones de gestión de la obra de rehabilitación que pueda ser objeto de ayuda y en concreto las siguientes:

a) Diseñar la estrategia de financiación de la actuación para poder llevarla a cabo, incluso las gestiones con la entidad financiera en su caso.

b) Recabar las memorias o proyectos técnicos de ejecución, y demás documentación para llevar a cabo las mencionadas obras o en su caso elaborarlas.

c) Asesorar a la comunidad de propietarios o persona propietaria única la contratación de la empresa para la ejecución de las obras.

d) Dirigir las obras o gestionar la contratación del personal técnico director de la obra.

e) Tramitar la solicitud de ayudas en nombre de la comunidad de propietarios o persona propietaria única.

f) Justificar una vez terminadas las obras el cumplimiento de las condiciones necesarias para el otorgamiento de la subvención, así como tramitar en representación de la comunidad o agrupación de comunidades la solicitud del pago de la subvención concedida, así como aportar la documentación exigida para el cobro de esta.

2. Este/a gestor/a de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá recabar el acuerdo de la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, en el que se le autoriza a solicitar las ayudas en nombre de la propiedad siendo por tanto su representante a estos efectos y asesorar a la propiedad en el proceso de la ejecución de las obras. Dicho acuerdo deberá formalizarse en un documento contractual entre las partes que recoja el alcance de las funciones a realizar por el/la gestor/a de la rehabilitación.

3. El gestor/a de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá cursar el alta como gestor/a de rehabilitación adherido a la correspondiente convocatoria para la tramitación de las ayudas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

4. El alta se realizará telemáticamente, de acuerdo con el contenido del impreso normalizado de Inscripción para la gestión y tramitación de las ayudas.

5. A efectos de esta orden, podrán solicitar esta inscripción aquellas personas físicas o jurídicas con la capacidad técnica suficiente para realizar la actividad de gestión indicada en el punto uno de la presente base.

6. Se podrá revocar o rechazar la inscripción, ya sea de oficio o a petición de parte, para poder tramitar estos expedientes, en el caso de que se hubiera producido y se haya demostrado fehacientemente, una incorrecta práctica profesional en la tramitación de algún expediente de estas ayudas.

Base 37. Agente de la rehabilitación

1. Se entiende por agente de la rehabilitación, la persona física o jurídica, pública o privada, que pueda realizar, además de las funciones propias del gestor de la rehabilitación, las siguientes:

a) Realización con sus medios o mediante contratación de terceros todas las acciones necesarias para la ejecución de las actuaciones de rehabilitación.

b) Utilización de instrumentos de cesión de derecho de cobro de ayudas públicas que en su caso se concedan, teniendo entonces la consideración de perceptor de las ayudas

2. Esta/e agente de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá recabar el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, en el que se le autoriza a que ejecute las obras pactadas y cobre la subvención que corresponda, adquiriendo en este supuesto la condición de perceptor/a de las ayudas. Dicho acuerdo deberá formalizarse en un documento contractual entre las partes que recoja las funciones a realizar, el alcance de las obras a ejecutar, el presupuesto, el plazo de ejecución, el desglose y la forma de financiación de éstas.

3. Las funciones a desarrollar por este agente de la rehabilitación son todas aquellas derivadas de la fórmula "llave en mano" tal y como se regula en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



4. El agente de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá cursar el alta como agente de rehabilitación adherido a la correspondiente convocatoria para la tramitación de las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia.

5. El alta se realizará telemáticamente, de acuerdo con el contenido del impreso normalizado de Inscripción para la gestión y tramitación de las ayudas.

6. A efectos de esta orden, podrán solicitar esta inscripción aquellas personas físicas o jurídicas con la capacidad técnica suficiente para realizar la actividad de gestión indicada en el punto uno de la presente base.

7. Se podrá revocar o rechazar la inscripción, ya sea de oficio o a petición de parte, para poder tramitar estos expedientes, en el caso de que se hubiera producido y se haya demostrado fehacientemente, una incorrecta práctica profesional en la tramitación de algún expediente de estas ayudas.

Base 38. Presentación de la solicitud

1. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en la correspondiente convocatoria y su presentación comporta la aceptación incondicionada de las bases reguladoras y de las condiciones establecidas en la convocatoria.

2. La SOLICITUD TELEMÁTICA se realizará a través de uno de los trámites específicos establecidos en la página web de la Conselleria:

<https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/fons-europeus-per-a-la-rehabilitacio-d-habitatges-2024>

3. La documentación que tenga que acompañarse a la solicitud, y que consista en declaraciones responsables o compromisos, estará a disposición de los solicitantes, en formato pdf, en el apartado «FORMULARIOS» correspondiente a la convocatoria, para su cumplimentación en el trámite telemático.

4. En el caso de actuaciones de Rehabilitación a nivel Edificio las solicitudes se presentarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las solicitudes de ayudas de las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios se podrán tramitar telemáticamente por los gestores o agentes de la rehabilitación nombrados al efecto mediante acuerdo de la comunidad de propietarios, actuando como representante de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios.

b) El resto de las solicitudes se presentarán telemáticamente por:

– Quienes tengan la condición de destinatarios últimos de las ayudas, o en su caso por sus representantes.

– Gestores o agentes de la rehabilitación nombrados por las personas propietarias únicas de edificios.

c) Si los solicitantes de las ayudas son personas físicas, con el fin de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se realizará de forma telemática salvo que las personas físicas que no dispongan de medios técnicos para formalizar la solicitud por dicha vía, en cuyo caso podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la Conselleria sitas en:

– Avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante).

– Plaza del Juez Borrull, número 4 (12003 Castellón de la Plana).

– Calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia).

Así como en el resto de las posibilidades previstas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

d) En el caso de formular la solicitud de forma presencial deberán presentar los documentos y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas en el párrafo anterior.

5. En el caso de Ayudas a nivel Vivienda las solicitudes se presentarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las solicitudes se presentarán telemáticamente por quienes tengan la condición de destinatarios últimos, o en su caso por sus representantes o por los gestores o agentes de la rehabilitación nombrados al efecto por las personas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de las viviendas.

b) Si los solicitantes de las ayudas son personas físicas, se estará a lo dispuesto en el apartado c del punto anterior.

6. Las solicitudes de las Ayudas a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación. (Código: AFE-LDE) y en las Ayudas a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), seguirán el mismo régimen que las Rehabilitación a nivel Edificio

7. No será necesario aportar la documentación señalada en apartados anteriores cuando ya se encuentren en poder de la Administración al haber sido aportados en la convocatoria del año 2023, siempre que no se hubiera producido ninguna variación en cuanto a su contenido y que la solicitud figure en el listado de solicitudes denegadas por agotamiento presupuestario. En la solicitud se indicará el número de expediente o número de registro de entrada en el que fueron aportados dichos documentos.



Será necesario presentar solicitud a través del trámite simplificado habilitado al efecto, que estará disponible en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la que se adjuntará la documentación que acredite que, tanto el solicitante como el gestor o agente de la rehabilitación, en su caso, autorizan la recuperación de la documentación presentada en la convocatoria de 2023. Sin dicha autorización será necesario realizar una nueva solicitud por parte del nuevo gestor o agente de la rehabilitación.

En caso de que las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, manifiesten la no autorización o la oposición a autorizar a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, se aportará:

- a) NIF de la parte solicitante.
- b) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de ingresos obtenidos emitidos por la Agencia Tributaria y por la Conselleria competente en materia de Hacienda.
- c) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y de ingresos obtenidos emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Únicamente aquellos beneficiarios últimos que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad no estarán obligados a justificar estar al corriente de las mencionadas obligaciones. Esta situación se justificará mediante los documentos descritos en la base 25.3.

8. Los beneficiarios de las Ayudas a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT) en la convocatoria de 2023, podrán solicitar Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF) en los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la concesión. Las condiciones para la concesión serán las establecidas en la base 22.

9. Podrán solicitar Ayuda Complementaria - Personal a la Rehabilitación de Edificio por motivos de Vulnerabilidad (Código: AFE-EDIF-COMP-01), con las condiciones establecidas en la base 17 aquellas unidades de convivencia que se encuentren en situación de vulnerabilidad empadronadas en edificios que hayan resultado adjudicatarios de las Ayudas a nivel Edificio (Programa 3) en las convocatorias de los años 2022 y 2023.

10. La presentación telemática de las solicitudes se realizará obligatoriamente según modelo normalizado (de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y se presentarán a través de la sede electrónica de la Generalitat y deberán estar firmadas electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

11. Las solicitudes deberán estar firmadas por el solicitante o por su representante, bien manualmente, o bien digitalmente a través de un sistema de firma electrónico que permita su trazabilidad y autenticidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015. Se recuerda que, de acuerdo con la normativa vigente, las firmas insertadas no tendrán validez.

12. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, tanto en la presentación presencial como telemática.

13. En el caso de que la presentación presencial en papel en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, no proporcionara hora de registro, se considerará a los efectos del orden para la tramitación previsto en la base 26.2, que la misma se ha efectuado a las 12:00 horas del mediodía de la fecha que conste como registro.

14. No se aceptará ni se considerará presentada documentación remitida mediante enlaces en la nube, ya que ello no deja la trazabilidad o accesibilidad permanente a dichos documentos, que resulta imprescindible para la correcta tramitación de las ayudas.

15. La presentación de solicitudes o de documentación tiene habilitado un canal específico que resulta obligatorio. Para el caso de que la persona solicitante utilizara otro canal (por ejemplo, el denominado "Trámite Z"), deberá adjuntar las capturas de pantalla, incidencias informáticas presentadas o cualquier otro elemento probatorio que justifique la imposibilidad de usar el trámite específico habilitado y la presentación por otros canales.

Base 39. Instrucción del procedimiento y resolución de las ayudas

1. Las solicitudes de ayudas se tramitarán por orden de presentación de estas, según fecha y hora de entrada en los Registros.



2. Se comprobará toda la documentación presentada y se verificará que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

3. Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se realizará un único requerimiento a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con el art. 68 de la Ley 39/2015.

4. Las subsanaciones o aportaciones de documentación o información se realizarán por el canal específico habilitado al respecto, que se puede encontrar en la página web de la Conselleria.

5. Sera obligatoria la presentación telemática de la subsanación requerida para las personas jurídicas y el resto de los sujetos que especifica el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, siendo potestativo para las personas físicas.

6. El órgano competente para la instrucción del procedimiento deberá requerir a la persona solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes que resulten necesarios para la tramitación sin que estos afecten a la fecha válida para el orden de prelación por no afectar al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

7. La persona titular de la Dirección General competente en materia de rehabilitación resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada, a propuesta del órgano colegiado.

8. El Órgano Colegiado estará integrado por un mínimo de tres personas con perfil técnico y una persona con perfil jurídico que pertenezcan a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

9. La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros del órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

10. La tramitación de los expedientes corresponderá a los servicios centrales y/o territoriales de la dirección general con competencia en materia de rehabilitación.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de TRES MESES contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

12. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá DESESTIMADA la solicitud. La resolución que se adopte podrá ser recurrida en la forma establecida en las respectivas convocatorias.

13. En el caso de obra no iniciada, cuando la actuación propuesta requiera proyecto y la solicitud incluya inicialmente solo la memoria, el órgano competente podrá dictar resolución de concesión de ayuda sujeta expresamente a la condición resolutoria de que, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, se aporte el proyecto de la actuación a realizar correspondiente a la ayuda concedida.

14. La Resolución Definitiva del procedimiento de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado por el órgano competente el cumplimiento íntegro por parte de las personas beneficiarias últimas de las ayudas, no solo de los requisitos previstos en estas bases reguladoras sino también de las obligaciones contempladas para las personas beneficiarias de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, así como la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos europeos. Asimismo, deberán garantizar que las personas beneficiarias presentan la documentación exigida en el Real Decreto 853/2021 y la que figure en sus respectivas convocatorias complementariamente.

15. La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda dictará Resolución Denegatoria de cualquiera de las solicitudes de ayudas reguladas en esta convocatoria, cuando durante la tramitación del expediente se detecte cualquier tipo de falsedades, fraudes, supuestos de corrupción, supuestos de conflicto de intereses, fraudes de ley, o incumplimiento de cualquier normativa que resulte de aplicación.

Base 40. Modificaciones de la resolución de concesión

1. Los Destinatarios Últimos de las ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato al órgano competente que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, tal y como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 853/2021.

2. Excepcionalmente, podrán autorizarse modificaciones de la Resolución de Concesión durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Para ello, será necesario presentar junto a la comunicación de modificaciones una solicitud motivada por parte de los beneficiarios últimos. Debe concurrir lo detallado a continuación:

a) Las modificaciones comunicadas no dañan derechos de tercero.

b) No se trata de modificaciones sustanciales del proyecto o memoria que alteren su naturaleza, ubicación o que conlleven un incumplimiento de los requisitos para considerarse actuación subvencionable.

c) Las modificaciones obedecen a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.



d) El cambio no supone prórrogas del plazo de ejecución de las actuaciones, salvo las ampliaciones que conceda de oficio el órgano competente.

3. Una vez comunicada la modificación al órgano competente, siempre antes del cumplimiento del plazo concedido para la ejecución de las actuaciones o de que la obra finalice, y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días hábiles, entendiéndose desestimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Base 41. Calificación definitiva y abono de las ayudas

1. No será necesario volver a aportar la documentación que se facilitó en la solicitud de ayudas, siempre que se indique en la solicitud de calificación definitiva y se incluya un listado de la misma, declarando que no ha sufrido modificaciones desde su presentación.

2. La persona destinataria última, por sí misma o en su caso por su representante o por el gestor o agente de la rehabilitación, deberá solicitar el abono de la subvención telemáticamente mediante el impreso normalizado «solicitud de calificación definitiva y abono de las ayudas», en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones, adjuntando la documentación que a continuación se relaciona:

a) Formulario normalizado de solicitud de calificación definitiva.

b) En el caso de que las actuaciones requieran proyecto y se hayan producido cambios respecto al proyecto presentado en el momento de la solicitud, se aportará el proyecto de la obra realmente ejecutada.

c) Certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente, o acta de replanteo, firmada y fechada por la dirección facultativa, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad. En caso de una actuación que no requiera dirección facultativa, el certificado podrá ser emitido por la empresa instaladora.

d) Certificado final de obra, cuando corresponda, suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.

Las obras se considerarán finalizadas en la fecha que conste en el Certificado Final de Obra, en el certificado del técnico que redacte la documentación justificativa, en certificados del instalador o, en su defecto, la que figure en la memoria que acompañará la solicitud de calificación definitiva.

e) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE.

f) Certificado de la instalación eléctrica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el REBT.

g) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma con posterioridad a la finalización de las obras.

El Certificado de eficiencia energética deberá contener la fecha de la visita realizada por el técnico redactor, que deberá ser posterior a la ejecución de las mismas.

h) Declaración responsable de la persona beneficiaria en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

i) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente, indicando así mismo la fecha de inicio y conclusión de las actuaciones. En caso de que haya habido modificaciones respecto de las actuaciones inicialmente previstas, se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

j) En caso de AFE-EDIF, documentación justificativa del cumplimiento de DNSH, Circularidad, Residuos conforme a lo declarado en la solicitud.

k) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas a color. Se incluirán fotografías fechadas y referenciadas a pie de foto de la ejecución de las diferentes actuaciones objeto de subvención, especialmente aquellas relativas a elementos que vayan a quedar ocultos.

l) Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado o solicitado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

m) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.



n) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Las facturas deben ir a nombre del destinatario último de la ayuda, o en su caso al agente de la rehabilitación si actúa en su nombre y así se ha acordado. En caso de presentar la solicitud telemáticamente no será necesario aportar relación certificada de facturas al estar ya incluidas en el formulario de solicitud.

o) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (modificado por el artículo 63 del RD Ley 26/2020 por el que se elevan los umbrales económicos previstos), con el alcance que será detallado en la correspondiente convocatoria.

Opcionalmente, podrá entregarse cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en la correspondiente convocatoria.

p) Licencias o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de las obras de rehabilitación conforme con el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

q) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y de publicidad que sean de aplicación.

3. En el caso de obras terminadas antes de la concesión, se solicitará el abono de la subvención telemáticamente en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la concesión. La documentación a presentar será la relacionada en el apartado anterior.

4. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario último, concederá un plazo de subsanación de diez días hábiles para su corrección, procediéndose, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento de subsanación, en los términos de la base siguiente.

5. En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo esta ser minorada si resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto.

6. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

7. En el caso de que haya discordancia entre la cantidad reflejada en la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y la presentada en la solicitud de la ayuda, se deberá proceder a la correspondiente regularización del ICIO, antes de la finalización de la tramitación de la ayuda, no realizándose abonos de la subvención (excepto los anticipos) hasta que los documentos de la regularización sean presentados, y sin perjuicio de la apertura de expediente de recuperación, en su caso.

8. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla de las bases de la presente orden.

9. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidas en la orden de bases o cualquier otra exigencia de las establecidas, la ayuda sería revocada.

10. Comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda la documentación exigida, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

11. En caso de que la persona beneficiaria de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12. Si los solicitantes de las ayudas son personas físicas, la solicitud de calificación definitiva se realizará de forma telemática salvo que las personas físicas que no dispongan de medios técnicos para formalizar la solicitud por dicha vía, en cuyo caso podrán acudir durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las direcciones territoriales de la Conselleria sitas en:

a) Avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante).



- b) Plaza del Juez Borrull, número 4 (12003 Castellón de la Plana).
- c) Calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia).

Así como en el resto de las posibilidades previstas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

13. En el caso de realizar la solicitud de calificación definitiva de forma presencial deberán aportar los documentos indicados en estas bases reguladoras y los modelos y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas en el párrafo anterior. Si la solicitud se realiza a través de un gestor o agente de la rehabilitación la presentación deberá realizarse necesariamente telemática.

Base 42. Control y revocación de las subvenciones

1. La Generalitat comprobará, según lo establecido en el Plan de Control aplicable durante el procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Vivienda, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.

2. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la falta de presentación en plazo de la documentación, o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente, dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de su percepción.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, se perderá el derecho a la subvención y/o se procederá al reintegro de esta, cuando la subvención se destine a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la citada Ley 14/2017, de 10 de noviembre.

4. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. El personal del órgano instructor, realizará las visitas de supervisión que se consideren necesarias a las viviendas a las que se haya concedido la subvención, con el objeto comprobar la adecuada realización de la actuación. Los beneficiarios y los destinatarios últimos deberán facilitar el acceso al edificio y las viviendas y cuanta documentación relativa a la subvención se les solicite.

6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o destinatario último se aproxime de modo significativo a la consecución total del objeto de la subvención y lo justifique adecuadamente, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.

c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

Base 43. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención

1. Además de las causas de reintegro establecidas con carácter general en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, serán causa de reintegro las siguientes:

a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas de los programas objeto de esta convocatoria, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Ello, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Incumplimiento del principio de DNSH y/o del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR, por parte de los destinatarios últimos.

c) Incumplimiento por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de los programas de la obligación de comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano instructor, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida



del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

d) Incumplimiento por parte del destinatario último de la obligación de justificación establecida en cada programa. En este caso, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro parcial, y en su caso, se declarará el reintegro de la cuantía anticipada de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones, requisitos y obligaciones a que se supedita el reconocimiento, percepción, justificación y/o mantenimiento de las ayudas establecidas en la resolución de concesión o en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, procediendo a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, ello sin perjuicio, de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

2. En el caso de cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en la presente orden, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

CAPÍTULO XI

Medios de impugnación, protección de datos y régimen jurídico

Base 44. Recursos contra la resolución de las ayudas

1. Contra la resolución de concesión de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa.

2. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra, podrá presentar una reclamación previa de las previstas en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base 45. Protección de datos de carácter personal y transparencia

1. La solicitud de inicio de este procedimiento conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Subvenciones.

b) Identidad del responsable del tratamiento: El responsable del tratamiento de datos personales es la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

c) Finalidad del tratamiento: gestión y seguimiento de solicitudes y otorgamiento de subvenciones por la Conselleria. Procedimiento administrativo y gestión contable, fiscal y administrativa.

d) Ejercicio de derecho: puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de manera presencial o telemática de conformidad con lo que prevé el enlace siguiente: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970



e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, cualquier persona interesada tiene derecho a presentar una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.

3. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) Del derecho a oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

4. En el caso de entidades que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

5. La difusión de esta información se realizará a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición el órgano concedente. Para ello, durante el periodo de justificación de la ayuda concedida deberá comunicarlo a la entidad concedente para que le de publicidad en la web correspondiente.

6. Las personas beneficiarias de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales e impresos, medio electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Base 46. Régimen jurídico aplicable a las bases reguladoras y a la convocatoria

1. Estas bases reguladoras y su convocatoria de las subvenciones están sujetas al siguiente régimen jurídico:

a) Preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los preceptos no básicos de ambas normas.

b) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y sus normas reglamentarias de desarrollo.

c) Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

d) Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y la normativa de la Unión Europea.

e) Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

f) Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 o en su defecto la normativa vigente para el año en cuestión.

2. En lo no previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que pudieran resultar aplicables.

3. No es necesario establecer cláusulas de responsabilidad social, de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, al ser el procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas el de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y el criterio para la concesión de ayudas el orden de presentación de las solicitudes, no siendo posible por tanto establecer otros criterios de valoración de las solicitudes.



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REALIZA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS

Apartado 1. Objeto

1. Se realiza la convocatoria de ayudas para los años 2024, 2025 y 2026 de las ayudas regidas por el Real Decreto 853/2021 a proyectos de rehabilitación energética a nivel edificio, vivienda y elaboración del libro del edificio y la redacción de proyectos de rehabilitación realizadas en la Comunitat Valenciana conforme a lo establecido en las bases reguladoras que rigen estas ayudas.

2. El régimen de concurrencia no competitiva, los objetivos CID a los que contribuyen las presentes ayudas, los beneficiarios, las actuaciones subvencionables, así como sus condiciones son aquellos establecidos en las bases reguladoras.

Apartado 2. Créditos presupuestarios y cuantía de las ayudas

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: G01169900GE00000, línea S1123, «Ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la rehabilitación a nivel edificio y la mejora de la eficiencia energética en viviendas» y G01169900GE00000, línea S1124, «MRR Ayudas del PRTR para la elaboración del libro del edificio existente y la redacción de proyectos de rehabilitación» dotadas ambas íntegramente con la aportación de fondos por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación Next Generation EU. La cuantía total máxima de las ayudas a conceder en la presente convocatoria será inicialmente de 26.850.000,00 euros, distribuyéndose de la siguiente forma:

Ejercicio presupuestario (anualidad)	G01169900GE00000 Línea S1123 (en euros)		G01169900GE00000 Línea S1124 (en euros)
	Programa 3 Ayudas a nivel edificio	Programa 4 Ayudas a nivel vivienda	Programa 5 Ayuda a la redacción de proyectos
2024	24.750.000,00	2.000.000,00	100.000,00
Total convocatoria	26.850.000,00		

2. No obstante si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la cuantía total máxima prevista en la tabla anterior se podrá aumentar o disminuir, mediante resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Dicha resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* previamente a la resolución de concesión de las ayudas.

3. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Apartado 3. Criterios de valoración y documentación a presentar

Los criterios de valoración y la documentación que presentar serán los planteados en las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria, no estableciéndose criterios o documentación adicionales en la presente convocatoria.

Apartado 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas se iniciará en un periodo de 15 días hábiles desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y finalizará el 27 de febrero de 2026, ambos inclusive.

2. El plazo para solicitar la inscripción como gestor o agente de la rehabilitación en los registros correspondientes creados al efecto se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, fy finalizará el 20 de febrero de 2026, inclusive.

3. Una vez agotados los fondos destinados a la concesión de estas ayudas, no se admitirán a trámite solicitudes de ayudas con cargo a este programa de ayudas, independientemente de la lista de reserva provisional establecida en la base 4ª de esta convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

5. De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la presentación y el procedimiento de tramitación será telemático, y se requerirá que las solicitudes, escritos y comunicaciones se presenten ante el Registro Electrónico de la Conselleria y deberán estar firmadas electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado



reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

6. En el caso que los solicitantes de las ayudas no dispongan de medios técnicos para formalizar la solicitud por dicha vía, podrán acudir durante el plazo de presentación de solicitudes a las dependencias de la Conselleria sitas en:

- Avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante).
- Plaza del Juez Borrull, número 4 (12003 Castellón de la Plana).
- Calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia).

Así como en el resto de las posibilidades previstas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Apartado 5. Plazo de resolución de ayudas, notificación y recursos

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de rehabilitación, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación, resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada con base en la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

2. Contra la resolución de concesión de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra, podrá presentar una reclamación previa de las previstas en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final. Eficacia

Esta orden surtirá efectos desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 19 de diciembre de 2024

Susana Camarero Benítez

Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda